



CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE GARRUCHOS



INDICE

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE
CRONOLOGIA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL
PREÁMBULO

PRIMERA PARTE
CAPÍTULO I

**PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL
DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS**

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO II:

COMPETENCIA MATERIAL

TITULO II

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS ESPECIALES

SECCION PRIMERA - PRINCIPIOS GENERALES

SECCION SEGUNDA - POLITICAS ESPECIALES

CAPITULO I:

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPITULO II:

EDUCACIÓN, CULTURA, FORMACIÓN CIVICA RECREACIÓN Y DEPORTE

CAPITULO III

RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

CAPITULO IV

BROMATOLOGÍA, SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD ALIMENTARIA

CAPITULO V

URBANISMO, PLANIFICACIÓN Y DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO VI

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS. PODER DE POLICÍA

TITULO III

CAPITULO ÚNICO

REFORMA Y ENMIENDA DE LA CARTA ORGÁNICA. CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES Y GOBIERNO MUNICIPAL

SECCION PRIMERA: GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO I

AUTORIDADES

TITULO II

HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

CAPITULO I

COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO II

SESIONES

CAPITULO III

REMUNERACIONES. MODIFICACIÓN DE LAS DIETAS. PROHIBICIONES

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO V

QUORUM Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO VI

DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

CAPÍTULO VII

MODOS DE EXPRESIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE.

CAPÍTULO VIII

LIBROS DEL CONCEJO. PROTOCOLOS

TITULO III

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO I

INTEGRACIÓN. REQUISITOS

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE

CAPITULO III

VICE INTENDENTE

ELECCIÓN. REQUISITOS. ASUNCIÓN DEL CARGO Y JURAMENTO. AUSENCIA Y OTRAS CAUSAS.
DECLARACIÓN JURADA. REMUNERACIÓN

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEINTENDENTE

CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. DESTITUCIÓN

CAPÍTULO VI

LIBROS DEL D.E.M (Departamento Ejecutivo Municipal) PROTOCOLO

CAPITULO VII

ACEFALÍA TEMPORARIA. ACEFALÍA DEFINITIVA. ACEFALÍA DEL D.E.M

CAPITULO VIII :

SECRETARÍAS

CREACIÓN. JURAMENTO Y DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL. REFRENDO Y RESPONSABILIDAD.

CONCURSO, NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS

CAPITULO IX

ASESORIA LETRADA

ASESOR LEGAL- ESCRIBANO MUNICIPAL

SECCIÓN SEGUNDA

TRIBUNAL DE FALTAS

CAPITULO UNICO

ORGANIZACIÓN E INAMOBILIDAD

SECCION TERCERA

AUDITOR MUNICIPAL

CAPITULO UNICO:

COMPOSICIÓN. DURACIÓN Y REQUISITOS

SECCION CUARTA

RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

TITULO I

RESPONSABILIDAD POLÍTICA

CAPITULO I:

DEL INTENDENTE, DEL VICE INTENDENTE, DE LOS SECRETARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA AUDITORIA MUNICIPAL, DEL JUEZ DE FALTA Y DEL ASESOR LETRADO

TITULO II

CONFLICTOS

TITULO III

RELACIONES INSTITUCIONALES

CAPITULO UNICO:

CONVENIOS Y FEDERACIONES

TERCERA PARTE

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TITULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I:

PATRIMONIO

CAPITULO II:

PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CAPITULO III

EMPRÉSTITO, MORATORIA

CAPITULO IV

CONTRATACIONES

CAPITULO V:

RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPITULO VI

PERSONAL MUNICIPAL. CARRERA ADMINISTRATIVA

TITULO II

DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

CREACIÓN DE ORGANISMOS

TITULO III

DE LAS MUNICIPALIZACIONES

CAPITULO UNICO

TITULO IV
DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES
CAPITULO UNICO
REGÍMENES

CUARTA PARTE
SECCION IV
PARTICIPACION POLITICA

TITULO I
DE LA PARTICIPACION ELECTORAL
CAPITULO UNICO
REGIMEN ELECTORAL

TITULO II
INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA
CAPITULO I
INICIATIVA POPULAR
CAPITULO II:
REFERENDUM OBLIGATORIO
CAPITULO III:
REVOCATORIA

SECCION V
PARTICIPACION SOCIAL
TITULO I

INSTITUTOS
CAPITULO I :
CONSEJOS VECINALES
CAPITULO II:
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

SECCION VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS



HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE GARRUCHOS

Presidente: **MABEL BRAVO**

Convencional 1º: **MARTA I. PORTILLO**

Convencional 2º: **JOSÉ A. MINIGOZI**

Secretaria: **NOELIA N. FIGUEREDO**

CRONOLOGÍA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GARRUCHOS

- I- Conformando el D.E.M por el Sr. Intendente Municipal de la Localidad de Garruchos Don Héctor R. Candia y El Sr. Viceintendente Mario Ostrisniuk, el H.C.D por el Sr. Presidente Miguel Morand, el Sr. Vicepresidente 1º Luís Geneyro y el Sr. Vicepresidente 2º Pablo Benítez, de acuerdo a lo establecido en el Art. 219º de la constitución Provincial que atribuye al Municipio el Derecho a establecer su propio Orden normativo mediante la redacción de su Carta Orgánica y lo establecido en el Inc.3º del Art.225º que lo faculta para convocar a los Comicios pertinentes, mediante Resolución Municipal N°28/2011 se convoca a Elecciones de Convencionales Constituyentes a fin de Conformar la Primera Convención Constituyente Municipal de Garruchos.-
- II- El 23 de Octubre de 2011, se efectuaron los Comicios para la Elección de los Convencionales Constituyentes, de la que resultaron electos los ciudadanos Marta I. Portillo y Mabel Bravo por el Partido "Frente para la Victoria" y José A. Minigozi por el Partido "ECO".-
- III- El día 4 de Abril de 2012, reunidos en el Recinto del H.C.D de Garruchos, hallándose las Autoridades Municipales, de las distintas Instituciones Locales y Ciudadanía en General, prestan Juramento ante el Sr. Vice intendente Don Mario Ostrisniuk, los Convencionales Electos, asumiendo en dicho Acto sus respectivos Cargos.-
- IV- El día 12 de Abril de 2012 Se reúnen en el Recinto del H.C.D, el que a partir de la fecha oficiaría de Recinto de Sesiones de la Convención Constituyente Municipal, por generosidad de los Miembros del H.C.D y ante la carencia Edilicia de la Convención para llevar a cabo sus Sesiones, Los Miembros de la Convención Constituyente con la finalidad de iniciar las Sesiones de la misma y establecer la conformación del Cuerpo, mediante la Elección de sus Autoridades,

quedando establecido de la siguiente manera: Presidente: Sra. Mabel Bravo, Convencional 1º Sra. Marta I. Portillo, Convencional 2º José A. Minigozi y Secretaria: Srita. Noelia N. Figueredo.-

- v- Cumplimentado el Plazo para expedirse la Convención Constituyente y ante la necesidad de ampliar el plazo para la culminación de la Redacción de la presente Carta Orgánica, considerando la importancia de la misma al ser la Primera Ley del Municipio, los Miembros de la Convención solicitan Prórroga con la finalidad de crear una Carta Orgánica sólida y eficaz, implicando una base firme para el cumplimiento de las actividades estatales e incentivar el compromiso y participación ciudadana.-
- vi- La Convención Constituyente del Municipio de Garruchos, concluye su labor en cuanto a la Redacción de la presente Carta Orgánica el día 30 de Noviembre de 2012, prestando Juramento a la presente.-
- vii- Luego de efectuados los Actos Protocolares referentes al Juramento y presentación de la presente Carta Orgánica en Acto Público, el 7 de Diciembre de 2012, se disuelve la Convención Constituyente del Municipio de Garruchos.-



CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE GARRUCHOS

PREÁMBULO

Nos, los representantes, de la comunidad de Garruchos, Provincia de Corrientes, reunidos en convención municipal, electos por la voluntad

popular, en cumplimiento del mandato constitucional, con el objeto de consolidar la autonomía municipal; garantizar el régimen democrático, la vigencia del federalismo, la defensa de las instituciones y los Deberes y Derechos de los ciudadanos; resguardar la familia, la vejez y la niñez, de personas con facultades diferentes asegurar la participación popular en la vida municipal; promover la solidaridad social y la cooperación vecinal; preservar el acervo histórico como expresión básica de identidad y unción de nuestro pueblo; preservar el Sistema ecológico y proteger nuestros recursos naturales, manteniendo el equilibrio del medio ambiente, promover el Turismo; crear lazos de hermandad con Comunidades, Provincias y Países organizar o instruir el funcionamiento de los órganos de gobierno, control institucional y consultivo, invocando a Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos la presente Carta Orgánica Municipal.-

PRIMERA PARTE

CAPITULO I PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

DECLARACIONES, DERECHOS. DEBERES Y GARANTIAS

DECLARACIONES

Art. 1º.-**NOMBRE.** La Ciudad adopta definitivamente el nombre de Garruchos, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos, actos y monumentos oficiales, reconoce como fecha de su acto fundacional el 27 de Septiembre de 1877, según Ley N°156 sancionada durante el Gobierno de Madariaga.

Es un Municipio integrante de la Provincia de Corrientes con su propia identidad política, institucional, económica, financiera y social.-

Art.2º- **LIMITES.** Los límites territoriales del Municipio son los fijados por ley N° 5239 y que por derecho nos corresponden, los que no pueden ser reducidos, estos comprenden el espacio aéreo, terrestre, fluvial y el subsuelo. Manifestamos expresamente que no renunciamos a los derechos que nos pudieran corresponder a zonas aledañas que están vinculadas económica, social y política con la Municipalidad de Garruchos. El Municipio de Garruchos puede solicitar la ampliación de dichos límites. El Municipio se arrogará el derecho de establecer las divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial.-

Art. 3°.- **SÍMBOLOS MUNICIPALES.** El Escudo Municipal, símbolo que identifica a la Ciudad, es el que se halla legalmente vigente desde 1977, según Ordenanza Municipal N°07/77, creado por Don Juan Andrés Abascal y posteriormente modificado por Don Alejandro Minigozi cuya ilustración consta en esta Carta es de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de los edificios municipales.

Art.4°.- **AUTONOMÍA Y NATURALEZA.** El Municipio de Garruchos es autónomo, independiente de todo poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica determina y aquellos que le son propios. Es deber indelegable de las autoridades la defensa de la autonomía municipal.

El Municipio de Garruchos se organiza basándose en el principio democrático, republicano, representativo, federal y participativo, y en las declaraciones, derechos y garantías contenidas en la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de Corrientes.

El Municipio cuenta con capacidad económica y personería jurídica de derecho público estatal, debiendo ejercer el gobierno y la administración de la ciudad de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de la normativa municipal que en su consecuencia se dicte.-

Art. 5°.- **JERARQUÍA JURÍDICA.** Esta Carta Orgánica, las normas que se dicten en su consecuencia, los convenios internacionales que forman parte del derecho positivo argentino, los convenios con la Nación, las provincias y otras municipalidades son ley suprema del Municipio, con arreglo a la Constitución Nacional, Provincial y a las leyes dictadas en su consecuencia.-

La ley orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042, por la que se regía el Municipio de Garruchos, hasta la sanción esta Carta Orgánica, podrá ser aplicada supletoriamente en casos no contemplados por ella y siempre que no contradiga principios de la constitución provincial o el espíritu y la inteligencia de los preceptos instituidos en la norma fundamental de la comuna.-

Art. 6°.- **DEFENSA POLÍTICA.** Esta carta Orgánica mantiene su vigencia aún cuando por actos sediciosos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia, se prolonguen funciones o poderes violando su texto. Quienes ejecuten, ordenen o consientan actos de esta naturaleza son considerados traidores al orden institucional y quedan inhabilitados de manera absoluta y a perpetuidad para ocupar cargos o empleos públicos en la administración municipal y las resoluciones que dicten son nulas de nulidad absoluta. Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden institucional y sus autoridades legítimas.-

Art. 7°.- **INTERVENCIÓN AL MUNICIPIO:**

1. La intervención federal a la Provincia de Corrientes no implicará la intervención al Municipio de Garruchos.
2. La intervención tiene solo por objeto restablecer el normal funcionamiento del o los órganos intervenidos y debe limitarse a atender solamente los asuntos ordinarios conforme a las ordenanzas vigentes, no pueden contraer empréstitos ni otras operaciones de crédito como tampoco crear nuevos gravámenes. Debe ajustar su funcionamiento a los principios establecidos por esta Carta Orgánica. Los funcionarios y empleados que nombren

carecen de estabilidad y cesan en sus funciones al momento de cesar la intervención.-

Art. 8º- **TERRITORIO MUNICIPAL.** La Jurisdicción municipal comprende las siguientes áreas: Zona urbana, suburbana o subrural y rural. El área urbana se subdivide a su vez en área consolidada, a consolidar y de expansión.-

Art. 9º: **DOMICILIO DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS:** Las autoridades electas, los funcionarios con el rango de secretarios y los directores municipales, deberán tener domicilio real dentro de los límites territoriales legalmente establecidos para la Localidad de Garruchos, siendo ello un requisito ineludible para su asunción y mantenimiento en el cargo.

Art. 10º: PROHIBICIÓN DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIO: El Honorable Concejo Deliberante, en respeto al principio de igualdad ante la ley, no podrá aprobar ordenanzas ni resoluciones que acuerden remuneraciones extraordinarias a ninguno de los miembros de los poderes públicos municipales y/o personal que ejerza funciones para el municipio.

Art. 11º : RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Los integrantes del Honorable Concejo Deliberante, el Intendente municipal, el Vice-intendente, los secretarios y los directores municipales, son solidariamente responsables con la Municipalidad por los daños y/o perjuicios causados a terceros por actos irregulares u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones; asimismo, responden personalmente por los daños que esos mismos actos causaren a la Municipalidad. Cuando sea demandado el estado municipal como persona civil, se deberá proceder conforme a lo previsto por el artículo 20º de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Art. 12º: DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES. Los funcionarios electos, los secretarios y directores municipales, deben presentar al inicio y cese de sus funciones una declaración jurada patrimonial integral propia y de su cónyuge, de carácter público, que incluirá sus antecedentes laborales y se actualizará anualmente. El escribano público municipal será el encargado directo de la recepción de la misma, de otorgar recibo a los que obligatoriamente deberán cumplir con dicha presentación, y será responsable de la guarda de tales documentaciones.

Art. 13°.- **PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNOS:** La publicidad de los actos de gobierno es un principio esencial de la organización política y administrativa del Municipio. A tal fin se creará un Boletín Oficial Municipal que será publicado mensualmente en el que constarán todas las ordenanzas, decretos y resoluciones, como así también un estado sobre los movimientos de fondos, imputaciones presupuestarias y demás datos económico financieros y alta y baja del personal.

Será puesto a disposición de la población en forma gratuita en lugares públicos y en la Municipalidad, del 1 al 10 del mes correspondiente, con respecto a lo acontecido el mes anterior. Esta información quedará a disposición de los medios masivos de comunicación para su conocimiento y publicación, como así también será actualizado mensualmente en el sitio web del municipio. Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio.

Art. 14°.- **JURAMENTO:** Las Autoridades Electas y funcionarios Municipales, deberán prestar Juramento a esta Carta Orgánica

Art. 15°.- **RESPETO DEL MANDATO.** Los funcionarios públicos no pueden delegar las facultades que le son conferidas ni las obligaciones que les son impuestas por esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial y las leyes dictadas en consecuencia. Tampoco pueden renunciar a las que le competen institucionalmente. No se le concede por motivo algunas facultades extraordinarias.-

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

Art. 16°.- **GARANTÍAS.** El Municipio garantiza a sus vecinos, por el solo hecho de habitar en su territorio el ejercicio de las libertades y derechos consagrados en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica, promoviendo un orden justo, libre y solidario para los mismos, reconociendo en la familia el fundamento del orden social y de la vida municipal y al ambiente como bien Supremo.-

Art. 17°.- **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS** Todo vecino de Garruchos tendrá legitimación sustancial y procesal para exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente Carta Orgánica, efectuar la denuncia correspondiente ante la Justicia de Falta y ser tenido por parte con facultades impulsoras del proceso hasta su finalización.-

Art. 18°.- **DERECHO DE LOS HABITANTES:** Todas las personas gozan de los derechos que enunciativamente se mencionan a continuación conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

- 1) Al desarrollo sustentable. Al deporte, descanso y recreación, a la educación, cultura, ciencia e investigación, tecnología y salud.

- 2) A la libertad de culto, siempre que sea un culto reconocido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio pertinente.
- 3) A la igualdad de tratos y oportunidades.
- 4) Derecho a trabajar, nuestra Municipalidad procurará que todos los habitantes sin distinción de edad, capacidad, sexo, raza, creencia religiosa tengan acceso al trabajo en condiciones dignas.
- 5) A ejercer toda actividad y/o todo emprendimiento económico lícito.
- 6) A gozar de los distintos elementos naturales que integran el ambiente.
- 7) Acceder a los servicios públicos y tribunales municipales.

Art. 19°.- **DERECHOS POLÍTICOS** Los vecinos tienen los siguientes derechos: participar políticamente en la vida comunitaria; a constituir partido político en el orden municipal; a ser elegido conforme a los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica; a participar en la gestión y control de los servicios públicos; a acceder a cargos públicos municipales; a elegir autoridades conforme a los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica y normas que se dicten en consecuencia.-

Art. 20°.- **DEBERES DE LOS VECINOS Y LOS HABITANTES:** Los vecinos y los habitantes de Garruchos tienen los siguientes deberes:

- 1) A honrar y defender al Municipio de Garruchos.
- 2) Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia.
- 3) Conservar y proteger los intereses del patrimonio histórico – cultural del Municipio, respetando los símbolos patrios, nacionales, provinciales y municipales.
- 4) Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar o resarcir económicamente los daños causados.
- 5) Contribuir en lo que corresponda a los gastos que demande la organización y el funcionamiento del municipio.
- 6) Cuidar la salud como bien propio y social.
- 7) Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
- 8) Cultivar la buena vecindad.
- 9) Sufragar y participar de las decisiones ciudadanas.
- 10) Oponerse a todo intento y quebrantamiento del orden institucional.
- 11) Contribuir al restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.
- 12) Evitar toda forma de discriminación.
- 13) Preservar los espacios y bienes de dominio público
- 14) Cumplimentar con la educación obligatoria.-

Art. 21°.- **DEBERES Y DERECHOS NO REMUNERADOS** Los deberes y derechos precedentemente enunciados, no son taxativos sino meramente enunciativos y de ninguna manera importan la negación de los demás derechos y deberes reconocidos por la Constitución Nacional, por la Constitución Provincial, las leyes dictadas en su consecuencia y por esta Carta Orgánica o que surjan, implícitamente o explícitamente de la forma democrática de gobierno y de la condición de vecino o habitante de esta ciudad.-

CAPITULO II: COMPETENCIA MATERIAL

Art. 22° .- Son atribuciones y deberes, inherentes a la competencia material del Municipio de Garruchos, las enumeradas en la Constitución Provincial y las establecidas en la presente Carta Orgánica:

1- Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses de la comunidad, preferentemente conforme a criterios técnicos, promoviendo el bien común y el desarrollo humano y social.-

2- Convocar los comicios para la elección de autoridades municipales y juzgar la validez o nulidad de la elección de sus miembros.-

3- Sancionar anualmente y antes de la iniciación de cada ejercicio el presupuesto de gastos, el calculo de recursos y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten; como así también, dictar ordenanzas y decretos autorizando gastos, en los casos no contemplados en la ordenanza general.

4- Recaudar e invertir los recursos, con las limitaciones que establecen la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

5- Nombrar por concurso Público de aptitudes y remover a los funcionarios y demás agentes de la Administración Municipal dentro de la esfera de cada Departamento Municipal y establecer el Régimen Jurídico de los agentes públicos Municipales.-

6- Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre:

a. Salud Publica, costumbres y moralidad, sin perjuicio del ejercicio de las facultades concurrentes de la Nación y de la Provincia, cuando se encuentren comprometido un interés Nacional o Provincial.-

b. Servicios Públicos, pudiendo disponerse su municipalización o su concesión a empresas estatales o particulares, con limites de tiempo y previa licitación publica, por el voto de los 2 tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo legislativo.-

c. Urbanismo, seguridad, recreo y espectáculos públicos.-

d. Obras publicas, vialidad nacional, parques y paseos públicos.-

e. Transportes y comunicaciones urbanas.

f. Educación y cultura popular.-

g. Servicios sociales y asistenciales.

h. Abastos

i. Cementerios.

j. Deportes.

7- Adquirir, administrar y enajenar los bienes municipales. Para estos dos últimos casos se requiere dos tercios de la totalidad del Honorable Consejo Deliberante; debiendo realizarse las enajenaciones conforme a los recaudos que establece esta Carta.

8- Contraer Empréstito, realizar operaciones de Crédito exclusivamente para un fin y objeto determinados, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. Se requiere para ello el voto de los 2 tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo Legislativo y siempre que los servicios de amortización e intereses no afecten más del 25% de los Recursos Ordinarios.-

9- Acordar licencias comerciales dentro de su jurisdicción, llevando el correspondiente registro.

10- Imponer multas y sanciones propias del poder de Policía y decretar de acuerdo a las leyes y ordenanza respectivas, la clausura de locales desalojo de los mismos por causa de demolición, suspensión o demolición de construcciones; secuestros, destrucción y decomiso de mercaderías o artículos de consumo en malas condiciones, recabando para ello las ordenes de allanamiento correspondientes y el uso de la fuerza policial que no podrá serle negada.

- 11- Requerir autorización legislativa para la expropiación de bienes, con fines de interés social o necesarios para el ejercicio de sus poderes.
- 12- Publicar mensualmente en el Boletín Municipal el movimiento de ingresos y egresos y, anualmente el balance y memoria de cada ejercicio, dentro de los 45 días de su vencimiento y sin perjuicio del control que reglamente la ley pertinente.
- 13- Convenir con la provincia o con otros municipios, la formación de organismos de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes.
- 14- Elaborar planes reguladores o de remodelación.
- 15- Crear organismos descentralizados para la prestación de servicios públicos u otras finalidades determinadas.
- 16- Dictar el Código de Faltas Municipal y crear los Tribunales de Faltas para el Juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones Municipales, las normas Provinciales y Nacionales, en la oportunidad y en las condiciones que establece esta Carta.
- 17- Promover, Patrocinar o integrar la creación de Cooperativas de vecinos para fines de interés general.
- 18- Promover, en coordinación con la Provincia, la Nación y Organismos Internacionales, la construcción de viviendas económicas urbanas y rurales.
- 19- Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje, mediante la utilización racional de los recursos naturales.
- 20- Brindar la asistencia apropiada a las personas con capacidades diferentes- sensoriales o psíquicos, asegurándoles el disfrute de los derechos que les corresponde como miembros plenos de la comunidad; arbitrar los medios para cubrir el cupo del 4% en el Plantel Del personal municipal, según las leyes Nacionales y Provinciales que rigen sobre la materia; eliminar las barreras arquitectónicas que entorpezcan su desplazamiento; promover y coordinar políticas y programas que permitan la dignificación de las personas con capacidades diferentes.
- 21- Instituir un servicio de Defensa Civil Municipal, adoptando las medidas tendientes a prevenir y asistir a los vecinos en casos de desastres naturales y plagas, actuando coordinadamente con la Provincia y otros Municipios.
- 22- Ejercer el control de pescas y medidas.
- 23- Reglamentar la tenencia de animales y disponer las sanciones que correspondan por actos de crueldad contra ellos.
- 24- Fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios y fiscalizar los mismos en toda la jurisdicción municipal.
- 25- Promover las actividades rurales, conservando y abriendo caminos vecinales, realizando todas aquellas obras que faciliten y alienten el asentamiento humano en zonas despobladas, gestionando el abastecimiento del servicio de agua y energía eléctrica, tendiendo al incremento y a la diversificación de la producción agrícola- ganadero.
- 26- Fomentar el establecimiento de industrias no contaminantes; promover el desarrollo y la investigación científica y tecnológica que tenga como finalidad mejoramiento de la producción.
- 27- Reglamentar el régimen electoral.
- 28- Reglamentar el uso de la superficie y el subsuelo, el espacio aéreo y los Recursos Hídricos en toda la jurisdicción municipal.
- 29- Reglamentar el Sistema de Prevención de ruidos Molestos.-

30- Crear dentro del Ejido Municipal, áreas de Reservas Naturales Municipales.-

31- Ejercer el control tendiente a detectar los casos de mendicidad extrema, pobreza, niños abandonados y con capacidades diferentes. Crear, asistir y promover hogares transitorios para madres solteras, adolescentes sin recursos, para niños, adolescentes y ancianos sin familia.

32- Elaborar planes progresivos de erradicación de viviendas precarias.

33- Crear el Código de Nocturnidad Municipal y Reglamentar el expendio de bebidas alcohólicas.

34- Crear bibliotecas, fomentar y difundir el arte y la cultura en todas sus manifestaciones y fundar escuelas e instituciones a fines.

35- Elaborar políticas comunicacionales para el desarrollo integral de la comunidad. Crear medios de comunicación comunitarios, radiales, audiovisuales, gráficos, alternativos y complementarios con arreglo a las leyes que rigen sobre la materia.

36- Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no este prohibida por la Constitución Provincial y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado.

TITULO II

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS ESPECIALES

SECCION PRIMERA - PRINCIPIOS GENERALES

PRINCIPIO DE APLICACIÓN

Art. 23°- Para la aplicación de las Políticas Especiales se dictarán las ordenanzas específicas a las que deberán ajustarse, fundada en los principios que para cada una de ellas se establecen en la presente Carta Orgánica.

Podrán utilizarse las formas institucionales de la descentralización y participación mas adecuada para cada caso, tendiendo a una designación democrática y representativa.

IRRENUNCIABILIDAD E INDELEGABILIDAD

Art. 24°.- Se establecen como irrenunciables e indelegables por parte del Estado Municipal las funciones de promoción, orientación y control, ellos sin perjuicio de apoyo a la iniciativa privada que se estime conveniente y necesario.

SECCION SEGUNDA - POLITICAS ESPECIALES

CAPITULO I: SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

SALUD

Art.25°- A la Municipalidad le corresponderá el control, promoción y protección de la salud, garantizando a sus habitantes el goce de las mejores condiciones de prevención y asistencia. A tal fin:

1- Realizara todos los convenios, acuerdos y gestiones necesarios para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control de los planes y programas que referidos a la salud, realicen organismos nacionales, Internacionales, provinciales, o privados y del sistema de obras sociales en jurisdicción municipal, armonizando el trabajo en común en un Sistema Integrado Local de Salud (SILOS).-

- 2- La Municipalidad de Garruchos, impulsará y promocionará Programas de Prevención y Educación para la Salud y facilitará el cumplimiento de los Planes nacionales, Provinciales Preventivos y de la atención Primaria, en especial a los referidos a las enfermedades prevalentes.-
- 3- La Municipalidad de Garruchos, no podrá hacerse cargo de los Servicios de Salud que se encuentren a cargo de la Provincia y/o Nación, salvo situaciones debidamente fundadas y con acuerdos expresos del Municipio.-
- 4- La Municipalidad de Garruchos gestionará ante Organismos Provinciales y Nacionales, la creación de Centros de Prevención y asistencia a Personas de Conductas Sociales en riesgo.-
- 5- La Municipalidad de Garruchos, gestionará la Promoción de Programas de carácter Social, Educativo, Sanitario y Preventivo que desalienten el consumo de Sustancias Tóxicas: Tabaco, Alcohol, fármacos, Sustancias de uso Industrial, ludopatía y otras cuyas acciones generan dependencia, daños físicos y psíquicos. Promoverá en forma coordinada con otras instituciones Programas de asistencia a las Personas afectadas por estas adicciones, así lo solicitaren.-
- 6- Impulsará y promoverá Convenios ante Organismos Locales a fin de crear el Departamento de Promoción y Asistencia a la Salud.-
- 7- Presupuesto. La ordenanza presupuestaria asignará una partida que atenderá las erogaciones que correspondan al plan del Departamento de Promoción y Asistencia a la Salud, y será administrado a través de la Secretaría respectiva y Programa de Salud Familiar en Domicilio.-
- 8- El Departamento de Promoción y Asistencia a la Salud, deberá contar con un Catastro permanente y actualizado de las Problemáticas y carencias Individuales, Familiares y Sociales que afectan a la Población de Garruchos, efectuando el relevamiento pertinente en toda la jurisdicción del Municipio, abarcando las zonas Urbana y Rural.-colocar en Asistencia Social

Art. 26°- Protegerá especialmente a la familia, la maternidad, la niñez, la vejez y a las personas con capacidades diferentes dentro de su competencia, a través de establecimientos estatales, privados o mixtos en un proceso planificado, coordinado y participativo.

MENOR

Art. 27°.- El estado municipal, a través de la Secretaría respectiva, instrumentará programas de protección al menor, especialmente al desamparado teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales con jerarquía constitucional, la Ley Nacional N° 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y demás normas vigentes en la materia.

JUVENTUD

Art. 28°.- El municipio reconoce el rol transformador de la juventud en la vida comunitaria y debe impulsar su desarrollo y capacitación, atenderá sus problemas de adaptación social, procurando integrarlo a las sociedades mediante experiencias educativas y laborales implementando políticas y programas en coordinación con la Provincia o la Nación.

Art. 29°.- **COMISIÓN JUVENIL:** Esta comisión dependerá de la Secretaría respectiva, participará de la implementación de políticas y programas para la juventud en coordinación con el D.E.M., con los

sectores representativos juveniles que actúen en la ciudad, en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, sindicales, económicos y políticos, siendo sus funciones y objetivos básicos, los siguientes: a) brindar a la Secretaría de la cual forma parte, los informes y documentación pertinentes que pongan en conocimiento de la problemática juvenil y sus posibles soluciones planteadas por sus protagonistas; b) crear los canales de comunicación y los ámbitos de debate para que los jóvenes participen en la búsqueda de soluciones de las problemáticas que se les plantean; c) planificar, coordinar y acompañar las ejecuciones de programas, políticas y medidas que implemente el Departamento Ejecutivo Municipal y d) receptar y trabajar en consecuencia, sobre las necesidades, problemas y propuestas de los jóvenes, contribuyendo a insertarlos en las instituciones municipales y generando su participación solidaria en tareas de servicios a la comunidad.-

Art. 30°.- **PLAN ANUAL DE ACCIÓN:** Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal deberá confeccionar y ejecutar un plan de la juventud donde se describan las acciones a realizar de carácter preventivo, y asistencia del joven, debiendo considerarse las tareas a desarrollar en todas las zonas, urbanas y rurales.

Art. 31°.- **PRESUPUESTO:** La ordenanza presupuestaria asignará una partida que atenderá las erogaciones que correspondan al plan de la juventud, y será administrado a través de la Secretaría respectiva.

Art. 32°.-**INTEGRACIÓN:** La comisión estará integrada por un representante del D.E.M., y los representantes del centro de estudiantes del Colegio secundario e institutos terciarios y organizaciones no gubernamentales o instituciones intermedias del Departamento, los que deberán hacerlo ad-honorem.

ANCIANIDAD

Art.- 33°: El Municipio de Garruchos garantiza a los adultos mayores la igualdad real de oportunidades, participación, protagonismo, trato y pleno goce de los derechos reconocidos por las leyes. Mediante políticas sociales, vela por la protección e integración socio- económica y cultural, tendiente a cubrir sus necesidades específicas y a elevar su calidad de vida. Provee especialmente a la protección de los ancianos que se hallen en riesgo, abandonados y desamparados, dictando políticas de inclusión de forma directa o a través de terceros.

Art. 34°.- La Municipalidad de Garruchos fomentará la creación de Centros de Atención, Asistencia y Contención para la Tercera Edad.-

Art. 35°.- **CONCEJO DE LA TERCERA EDAD:** la Municipalidad de Garruchos creará el Concejo de la Tercera Edad, que dependerá del Departamento de Promoción y Asistencia a la Salud, que tendrá como objetivo la atención de las personas de la tercera edad para dignificar sus condiciones de vida contribuyendo a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, como así también su integración familiar y social. Promoverá acciones que genere una cultura receptiva e integradora de las personas de la tercera edad y su participación en el diagnóstico, planificación y ejecución de las acciones que los tengan

como destinatarios. Se determinará su funcionamiento y organización a través de Ordenanza.

- 1) **PLAN ANUAL DE ACCIÓN:** Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal deberá confeccionar y ejecutar un plan de actividades para la Tercera Edad donde se describan las acciones a realizar de carácter preventivo, y asistencia a los Ancianos, debiendo considerarse las tareas a desarrollar en todas las zonas, urbanas y rurales.
- 2) **PRESUPUESTO:** La ordenanza presupuestaria asignará una partida que atenderá las erogaciones que correspondan al plan de actividades , y ser administrado a través del Concejo de la Tercera Edad.-
- 3) El Concejo de la Tercera Edad conjuntamente con el Departamento de Promoción y Asistencia a la Salud, deberá contar con un Catastro permanente y actualizado de las Problemáticas y carencias Individuales, Familiares y Sociales que afectan a este Sector de la Población de Garruchos, efectuando el relevamiento pertinente en toda la jurisdicción del Municipio, abarcando las zonas Urbana y Rural.-

ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL

Art. 36°.- La Municipalidad de Garruchos elaborará planes integrales y permanentes de asistencia social, mediante una Ordenanza específica reglamentará la forma de prestación de la asistencia y su control. Podrán crearse organismos específicos para el manejo de fondos sociales con destino a la asistencia y seguridad social.

Art. 37°.- **DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LA SALUD:** La Municipalidad de Garruchos Impulsará y promoverá Convenios ante Organismos Locales a fin de crear el Departamento de Promoción y Asistencia a la Salud.-

1-**PRESUPUESTO:** La ordenanza presupuestaria asignará una partida que atenderá las erogaciones que correspondan al plan del Departamento de Promoción y Asistencia a la Salud, y será administrado a través de la Secretaría respectiva y Programa de Salud Familiar en Domicilio.-

2-El Departamento de Promoción y Asistencia a la Salud, deberá contar con un Catastro permanente y actualizado de las Problemáticas y carencias Individuales, Familiares y Sociales que afectan a la Población de Garruchos, efectuando el relevamiento pertinente en toda la jurisdicción del Municipio, abarcando las zonas Urbana y Rural.-

PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Art. 38°.- La Municipalidad de Garruchos impulsará programas de prevención de las discapacidades y la integración a la sociedad de quienes las padezcan, promoviendo su participación en todas las actividades, eliminando cualquier modo de discriminación. Reglamentará la facilitación del desplazamiento de las personas con capacidades diferentes en los lugares de acceso público y mantendrá un censo permanente.

Art. 39°.- El Municipio destinará un mínimo del 4 % del total de los cargos para discapacitados aspirantes a tareas acordes a la posibilidad creativa y productiva de aquellos.

Art. 40°.- La Municipalidad de Garruchos impulsará la protección integral de las personas con capacidades diferentes. Orientará y promoverá su participación Social, Cultural y Económica como agentes activos . Favorecerá la igualdad de oportunidades de acuerdo a sus capacidades mediante :

- a) El desarrollo de políticas que contemplen su inserción familiar y Social;
- b) La promoción de actividades que favorezcan su integración a la vida cotidiana como sujetos productores y transformadores de la vida comunitaria.
- c) Coordinará con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales las políticas de promoción y asistencia.

Art. 41° **NÚCLEO FAMILIAR- INSERCIÓN SOCIAL**

La Municipalidad de Garruchos reconoce que los padres son los principales educadores de sus hijos y considerando que en la ausencia de los cuidados apropiados el desarrollo del niño con necesidades especiales puede verse obstaculizado, impulsará políticas que:

- a) Revaloricen el papel de la familia como ámbito de crecimiento.
- b) Apoyen directa e indirectamente a los padres y/o tutores, aprovechando y potenciando su esfuerzo.-
- c) Orienten y contacten a los padres con diversos organismos oficiales y/o privados y promuevan actividades de difusión e información a la comunidad y;
- d) Coordinen acciones con los organismos de Salud y educación tendientes a la detección precóz y el acceso a oportunidades de formación.-

Art. 42°: **TRATO IGUALITARIO**

La Municipalidad de Garruchos realizará acciones necesarias para:

- a) Adecuar la infraestructura urbana y edilicia para permitir el libre desplazamiento de personas con capacidades diferentes
- b) Facilitar su inserción laboral en los emprendimientos productivos locales, y garantizar el trato social igualitario, promoviendo la no discriminación.-

CAPITULO II: EDUCACIÓN, CULTURA, FORMACIÓN CIVICA RECREACIÓN Y DEPORTE

EDUCACIÓN

Art. 43°.- La Municipalidad promoverá la educación en forma complementaria y coordinada con la Provincia y la Nación, asegurando la igualdad de oportunidades, la gratuidad y obligatoriedad, exenta de dogmatismo, para lograr la formación integral, armónica y permanente de la persona; incentivará la investigación y el desarrollo cultural, científico y tecnológico en función de los intereses de la

comunidad y de los programas de desarrollo e integración regional; concertará con la Provincia la asignación de recursos para la creación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar, los que serán afectados y distribuidos conforme a las necesidades; implementará acciones tendientes a la capacitación laboral con la participación de agentes educativos no convencionales y el aporte de instituciones, organizaciones representativas y empresas de la comunidad y de la región; celebrará convenios basados en los principios de la solidaridad, con las cooperadoras de los centros Educativos. En sus escuelas el Municipio establece, organiza y fiscaliza el sistema y la política educativa. Las bases curriculares contendrán entre sus temas: Carta Orgánica, educación vial, preservación del ambiente, orígenes y desarrollo de la ciudad y protección de su patrimonio cultural, información que será suministrada por el gobierno Municipal, a través del Archivo Municipal, y la Biblioteca Municipal. Su organización asegurará la participación de los docentes y demás sectores interesados, en sus distintos niveles.

Art. 44°.-ACCIONES EDUCATIVAS:

- a) La Municipalidad de Garruchos, fomentará la realización de programas de intercambio de información, jornadas educativas, alumnos y docentes con Centros Educativos de otras Localidades, de la Provincia, del País y del extranjero.-
- b) Fomentará la participación de la Comunidad Educativa local en talleres y cursos de capacitación en distintas áreas Educativas afines a la formación del ciudadano.-
- c) Gestionar el dictado de Carreras Terciarias y Universitarias en la Localidad, promoviendo y facilitando el asentamiento de Instituciones educacionales afines en el Municipio.-

CULTURA

Art. 45°.- La Municipalidad asegurará la plena libertad de las manifestaciones culturales y promoverá y difundirá su desarrollo. Sus planes y programas estarán exentos de dogmatismo y representarán el pluralismo, con asignación de recursos y medios necesarios para tal fin. Procurará ámbitos adecuados para el desenvolvimiento de sus actividades, museo, archivo histórico, biblioteca municipal, entre otros.

Art.46°.-**ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL:** La Municipalidad de Garruchos, creará y administrará el Archivo Municipal, promoverá y realizará las investigaciones pertinentes para recabar información que Contribuya a la reorganización de la Historia de Garruchos, de su evolución cultural, densidad poblacional, actividades económicas, educacionales y su constitución Política desde sus orígenes.-

Art. 47°.- **CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MUNICIPAL:** El Gobierno Municipal es responsable de la conservación y custodia del Patrimonio Cultural del Municipio, por lo que implementará políticas para su conservación y resguardo, y gestionara ante organismos e instituciones Nacionales e Internacionales los recursos para ello.-

Art. 48°.- **PATRIMONIO CULTURAL MUNICIPAL:** Forman parte del patrimonio cultural del Municipio de Garruchos los bienes que se enumeran a continuación:

- a) Los edificios que por sus características arquitectónicas o por su representatividad sean declarados Monumentos Históricos Municipales mediante la respectiva Ordenanza.
- b) Las piezas antropológicas y arqueológicas que se hallen en su jurisdicción.
- c) Las obras producidas por artistas y artesanos del municipio de Garruchos que merezcan el reconocimiento popular.
- d) Todo otro testimonio que por su importancia y trascendencia resultara de interés al patrimonio cultural.

Art. 49°.- Los bienes comprendidos en el artículo 48° inciso a) no podrán sufrir variaciones en su estructura y apariencia, sin la autorización de la máxima autoridad del área de Cultura del Gobierno Municipal, variaciones que podrán producirse en el único caso en que se contemplen como mejoras orientados a su conservación, ampliación o embellecimiento del mismo, conservando su apariencia original.

Art. 50°.- **CASA DE LA CULTURA:** El Departamento Ejecutivo Municipal creará la Casa de Cultura, dispondrá los medios para su constitución edilicia, la que estará destinada al resguardo del Patrimonio Cultural local y a toda actividad Cultural del Municipio.-

Art 51°.- Los bienes comprendidos en el artículo 48°, inciso b) deberán permanecer resguardados, pero disponibles a la observación del público en la Casa de la Cultura de Garruchos, o en el lugar que se determine como Museo Histórico Local. El Gobierno Municipal tomará los recaudos necesarios para garantizar su seguridad.

Art. 52°.-El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar programas anuales de promoción cultural, a través de medios masivos de comunicación social.

Art. 53°.- El Departamento Ejecutivo Municipal en el área de cultura llevará un registro de las instituciones dedicadas a actividades culturales y/o educativas, y siempre que las mismas no tuvieran fines lucrativos. Deberán ser eximidas del pago de todo tributo municipal, de acuerdo a la ordenanza reglamentaria.

Art.54°.- La Municipalidad de Garruchos, brindará apoyo y promocionará los Eventos Religiosos con fines de desarrollo Cultural, fomentando la Libertad de Culto.-

FORMACIÓN CIVICA

Art. 55°.- La Municipalidad de Garruchos, promoverá conjuntamente con las Instituciones Educativas Locales, Provinciales, Nacionales, Públicas o Privadas, y profesionales afines, jornadas integradoras orientadas a la Educación y Formación Cívica de sus Ciudadanos, estimulándolos a través del conocimiento de las legislaciones vigentes(Carta Orgánica Municipal, Constitución Provincial, Constitución

Nacional) una participación ciudadana activa y consiente en el desarrollo y conformación de la estructura social del Municipio.-

RECREACIÓN Y DEPORTE:

Art.56°:- La municipalidad promoverá las actividades recreativas y deportivas, considerándolas como parte integrante de la educación del vecino, instrumentando las mismas en coordinación con otros poderes estatales y asociaciones intermedias cuando fuere necesario o conveniente.-

Art. 57°.-La Municipalidad de Garruchos regulará, a través de la Dirección de Deportes dependiente de la Secretaría que corresponda, toda actividad deportiva y recreativa de la comunidad, por medio de una planificación adecuada y permanente, privilegiando a la niñez, la juventud y la tercera edad, siendo las pautas mínimas a establecerse las siguientes: a) jerarquizar y dotar de mayores recursos humanos y materiales a la actual área deportiva, y b) destinar lugares físicos necesarios para su desarrollo.

Art. 58°.-La Municipalidad de Garruchos, a través de la Dirección de Deportes, organizará una "Escuela de Deportes Municipal", alentando y fomentando la práctica de deportes en todas las edades, y apoyará fundamentalmente las actividades relacionadas con la práctica en sectores barriales o en lugares que se habiliten al efecto, con la finalidad de dar oportunidad a todos los habitantes del Municipio, tanto en las zonas urbanas como rurales.-

Art. 59°.- La Municipalidad de Garruchos, establecerá una vinculación permanente con autoridades de la Provincia y la Nación en el área respectiva, para la implementación de planes de deportes y recreación en diferentes épocas del año.

CAPITULO III

RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Art. 60°.- La Municipalidad de Garruchos, con la participación permanente de la comunidad, instrumentará acciones a fin de asegurar: a) la preservación, conservación y mejoramiento del suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna, con el objeto de mantener el equilibrio ecológico; b) la orientación, fomento y promoción de la defensa y conservación del ambiente; el uso sostenible de las especies arbóreas autóctonas y su reposición, mediante la forestación y reforestación, que salvaguarden la estabilidad ecológica; c) el control estricto en la transformación y/o eliminación de desechos que constituyan riesgos y d) la preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora; Fomentar la construcción, mantenimiento y control de un vivero municipal de especies nativas, frutales y ornamentales.

Art. 61°.-: El Ejecutivo Municipal conjuntamente con el Honorable Concejo Deliberante a través de la Secretaría respectiva, determinarán normas reguladoras mediante Ordenanza para la radicación industrial,

su habilitación y funcionamiento, y el control de sus efluentes y desechos, preservando la calidad ambiental y los recursos naturales. Queda prohibido, dentro del ejido municipal, el vuelco de sustancias contaminantes, cloacales, industriales o de cualquier índole que perjudiquen la calidad del aire y de las fuentes de agua, como también la realización de perforaciones a segunda napa con destino a pozos ciegos. El municipio establecerá medidas preventivas para preservar las fuentes de agua y restaurar el daño producido en el pasado.

Art. 62º.- La Municipalidad de Garruchos, adoptará y promoverá modelos de desarrollo rural que no atenten contra el medio ambiente, que respondan a los requerimientos sociales y que sean económicamente competitivos y rentables, estimulando la participación de todos los sectores involucrados.

Art. 63º.-**RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS:** La Municipalidad de Garruchos a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, dispondrá los medios, creará y administrará mediante Ordenanza emanada conjuntamente entre el Honorable Concejo Deliberante y el Poder Ejecutivo Municipal, un Sistema de Recolección, que consistirá en un programa para la clasificación, recolección, transporte, depósito y reciclaje de los residuos orgánicos e inorgánicos procedentes del uso doméstico, del agro y otros orígenes. Se desarrollará un programa educativo para mantener limpias las calles de la Localidad, caminos vecinales, rutas, espacios verdes y otros. El municipio tendrá a su cargo: a) la limpieza e higiene general del ejido; b) el control de la generación, evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos, para lo cual disminuirá los volúmenes y la peligrosidad; c) la reglamentación del ulterior tratamiento, recuperación y disposición de los residuos, a través del reciclado u otras medidas tendientes a los mismos fines; d) la prohibición del depósito y quema a cielo abierto de residuos sólidos o sustancias combustibles contaminantes, proveniente de industrias o fabricas; e) la instalación controlada de hornos paralíticos o incineradores destinados a tratar los residuos y f) el control de la instalación de estaciones de servicio y talleres mecánicos en el ejido urbano, con el fin de establecer pautas preventivas que limiten la existencia de riesgos y peligros emergentes.

Art. 64º.- Se fijarán pautas apropiadas para los asentamientos urbanos, teniendo en cuenta el crecimiento y la densidad poblacional.

Art. 65º.- Se implementarán medidas y dictarán normas para la prohibición de la instalación de depósitos de agroquímicos, sustancias tóxicas y/o contaminantes.

Art.66º.- El municipio destinará como reservas naturales autóctonas a los parques, reservas forestales, reservas de animales, de aves y de peces, y demás lugares y especies autóctonas. Asimismo, promoverá la protección de la fauna en toda la jurisdicción municipal.

Art. 67º.- Se elaborará un programa educativo sobre el control y conservación del medio ambiente y los recursos naturales de nuestro municipio. Este programa se insertará en el sistema educativo de los establecimientos radicados en la Jurisdicción Municipal.

Art.68º.- El estado municipal, creará y administrará la Secretaría de Protección de los Recursos Naturales, Ecología y Medio Ambiente a cargo

de personas especializadas en la materia para que, junto al municipio y a toda la comunidad, asuman la responsabilidad de realizar un seguimiento y control de todo lo relativo a los recursos naturales y medio ambiente.

TURISMO

Art.69º.- La Municipalidad de Garruchos Creará la Secretaría de Turismo y Reglamentará mediante Ordenanza emanada conjuntamente entre el Honorable Concejo Deliberante y Ejecutivo Municipal su funcionamiento.-

Art.70º.- La Municipalidad de Garruchos, promoverá y planificará, a través de la Secretaría respectiva en coordinación con organismos provinciales, nacionales e Internacionales específicos, el desarrollo turístico integral, generando y coordinando acciones tendientes a preservar y conservar el ambiente natural y cultural de las áreas de su interés. Promoverá las formas alternativas de turismo coherentes con los principios del desarrollo sostenible: turismo de aventura, agroturismo, turismo de Estancia, observación de la flora y fauna, avistaje de aves, turismo científico y turismo cultural, turismo Religioso entre otros.

Art.71º.- **PROYECTOS TURÍSTICOS CON PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** A través de la Secretaría respectiva, podrá analizar proyectos turísticos presentados por la comunidad, en forma grupal o individual, que aporten mano de obra local y que contribuyan al desarrollo sustentable. Estos proyectos se deben enmarcar en criterios de planificación, ejecución e implementación adecuadas, fomentando la participación comunitaria, el apoyo al desarrollo económico y a la responsabilidad social y ambiental y el uso y manejo eficiente de los recursos naturales y culturales.

Art. 72º.- El municipio favorecerá el turismo sustentable definido como un modelo de desarrollo económico diseñado para: a) mejorar la calidad de vida de la población local que vive y trabaja en el destino turístico; b) ofrecer calidad y diversidad de servicios a los turistas; c) obtener mayores niveles de rentabilidad económica de la actividad, a los residentes locales, generando ingresos económicos que mejoren la calidad de vida de los miembros de la comunidad basada en su preservación, conservación, defensa, mejoramiento y reorientación de actividades para una mejor calidad de vida de todos los vecinos del Municipio. El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. Cualquier daño ambiental ocasionado es prioritario recomponerlo. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveerán a la protección de ese derecho.

CAPITULO IV

BROMATOLOGÍA, SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD ALIMENTARIA

Art.73º.-El municipio asume y ejerce los derechos inherentes a bromatología, higiene y seguridad alimentaria dentro de su Jurisdicción, garantizando la ejecución de una política apropiada con normas

regulatorias a los fines de prevenir daños a la salud individual y/o colectiva de los habitantes del municipio.

Art.74°.- DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE BROMATOLOGÍA: La Municipalidad de Garruchos Creará, el Departamento Municipal de Bromatología el mismo ejecutará las siguientes funciones: a) realizar el control y vigilancia de la elaboración, envasado, reserva, transporte y expendio de los productos alimenticios destinados al consumo humano y sus materias primas con relación a las condiciones higiénicas sanitarias y velando por la aplicación de la legislación vigente. Por lo tanto tendrán acceso a todas las dependencias de los establecimientos a inspeccionar, en función a las atribuciones que otorga la Ley Nacional de Alimentos N° 18.284/69 (C.A.A.), Ley N° 22.375 (Ley Federal Sanitaria de Carnes), Decreto N° 4.238/68 (Reglamento de productos, subproductos y derivados de origen animal), y demás normas y reglamentaciones vigentes en la materia, a los fines de prevenir daños a la salud individual y/o colectiva de los habitantes del municipio; b) elaborar campañas de difusión y educación para la salud en temas relacionados al control, promoción y protección alimentaria; c) propiciar modificaciones a las normas vigentes en el ámbito municipal y elevar sugerencias a las autoridades provinciales y/o nacionales si correspondiere; d) propender a la continua capacitación del personal a su cargo por los medios más idóneos (pasantías, cursos, talleres, etc.); e) proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la suscripción de convenios con organismos educativos nacionales, provinciales, públicos y/o privados; f) elevar para su sanción las infracciones detectadas por el personal a su cargo al Juzgado de Faltas Municipal con el respectivo informe técnico y efectuar los procedimientos que éste establezca en el marco de la legislación vigente y g) coordinar y planificar con las autoridades provinciales las actividades a realizar en el ámbito municipal.

Art. 75°.- El Departamento de Bromatología Municipal, podrá intervenir, cuando le corresponda, emitiendo informes técnicos, peritajes, muestreos analíticos, certificaciones y habilitaciones para el funcionamiento y control de todo tipo de actividades relativas a comercios, industrias, servicios y lugares de esparcimiento y a cualquier otro tipo de instalaciones que tengan acceso al público o que de alguna manera puedan afectar la vida comunitaria.

Art. 76°.- El municipio dotará a la repartición competente de una instalación adecuada con equipamientos básicos: laboratorio con instrumental, drogas y materiales específicos para análisis químico bromatológicos, como también de personal profesional y auxiliares, en calidad y cantidad suficiente para aplicar eficaz y eficientemente la política, inspecciones y los cursos de acción correspondientes.

CAPITULO V

URBANISMO, PLANIFICACIÓN Y DISPOSICIONES COMUNES

URBANISMO

Art.77°.- Serán principios o pautas en materia de urbanismo las siguientes: a) la utilización u ocupación del suelo debe ajustarse a planes que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la comunidad; b) el municipio, en uso de sus potestades, atribuciones y posibilidades, dictará sus normas en materia de desarrollo urbano, uso y

aprovechamiento del suelo; c) la intensidad del uso y de la ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la división de la tierra, y determinación de las áreas libres, deben tender a conformar un ambiente que posibilite el cumplimiento de los derechos fundamentales de los vecinos; d) el municipio ejercerá el control de las construcciones y obras, propenderá al embellecimiento de la ciudad, considerando la expansión de los espacios verdes y la preservación del patrimonio cultural de la comunidad y e) el municipio propenderá a que en las obras que se realicen, se facilite la circulación de los minusválidos y lo que contribuya a su seguridad integral.

Art.78º.- El D.E.M conjuntamente con el H.C.D crearán las normas mínimas de ordenamiento urbano ambiental, en la que se contemplarán todos aquellos asuntos relacionados directa o indirectamente con dicho ordenamiento en el territorio municipal, teniendo relación dentro del conjunto de disposiciones y/o reglamentaciones municipales y provinciales vigentes.

Art.79º.- Cualquier modificación a las normas mínimas de ordenamiento urbano ambiental deberá contar con un estudio pormenorizado del departamento técnico especializado, y contar con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 80º.-: Dadas las características particulares del Municipio y de la zona urbana en particular, tendrán carácter prioritario y permanente la creación y solidificación de los siguientes aspectos: a)Apertura y ensanchamiento de calles, b) desagües pluviales; c) calles colectoras y d) consolidar las zonas urbanas disponibles para la expansión del radio urbano, lo que será reglamentado por el Honorable Concejo Deliberante.

OBRAS PÚBLICAS

Art. 81º.- Se considerarán como Obras Públicas Municipales, las construcciones, instalaciones, refacciones, trabajos y Obras en general que pertenecieren al Ámbito Municipal.-

Art. 82º.- EJECUCIÓN.FINANCIACIÓN Y PROMOCIÓN

El Honorable Concejo Deliberante de Garruchos, dictará las Ordenanzas que regulen la ejecución de las Obras Públicas, fijando las condiciones para cada modalidad, teniendo en cuenta la financiación según el origen de los recursos . El Municipio y los vecinos promoverán las Obras cuya modalidad fuere factible ejecutar con los medios disponibles a través de consorcios, cooperativas, comisiones barriales u otras organizaciones de Vecinos, para las que en caso de necesidad comprobada se garantizará el apoyo técnico y legal correspondiente.

PLAN DE OBRAS PÚBLICAS

Art. 83º.- El Departamento Ejecutivo elevará anualmente al Honorable Concejo Deliberante el Plan de Obras Públicas Municipales para su conocimiento, aprobación y posterior publicación en el Boletín Municipal Oficial . Las Obras no previstas , que no contaren con la financiación, deberán ser aprobadas en cada oportunidad por el Concejo

Deliberante, si comprometieran más del 25(veinticinco) por ciento de la Renta anual del Municipio.

CONCURSO.LICITACION.CONTRATACION

Art.84º.- Las Obras públicas municipales que superaren los montos establecidos en la Ordenanza respectiva deberán ser concursadas o licitadas en forma pública o privada según correspondiere. Los vecinos podrán acceder, antes de la adjudicación, por si o a través de las comisiones barriales a toda la información del proceso licitatorio, pudiendo emitir opinión fundamentada. Para la modalidad de Obras de contribución por mejoras se habilitará un registro de oposición para frentistas afectados.

PLANIFICACIÓN

Art. 85º: El municipio orientará, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano. Los siguientes principios regirán en la materia: a) asegurar a todos los vecinos del Departamento, la mejor calidad de vida para lograr su desarrollo integral, material y espiritual; b) establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo, que contribuyan a la salud psicofísica de los vecinos del municipio; c) prever los fraccionamientos y/o barrios de viviendas que se proyecten, y asimismo los servicios y equipamientos comunitarios necesarios; d) asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente; e) preservar las áreas y sitios de interés público, o que constituyan el patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico y cultural de la ciudad; y f) cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos apropiados a la realidad de nuestro Departamento.

Art.86º.- Es también facultad del municipio gestionar con organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales, provinciales o internacionales, convenios de asesoramiento tecnológico o el otorgamiento de créditos, para obras de infraestructura y desarrollo del Departamento, o que sirvan de defensa a causa daños causados por la naturaleza.

DISPOSICIONES COMUNES

Art.- 87º: La planificación urbanística forma parte del proceso de ordenación del territorio, y se llevará a cabo mediante un sistema integrado y jerarquizado de planes, del cual forman parte: a) el plan nacional de ordenación del territorio; b) los planes regionales de ordenación del territorio; c) los planes de ordenación urbanística y los planes de desarrollo urbano local; y d) los planes especiales y particulares que se formulen en las distintas áreas específicas.

Art. 88º.- Los planes de ordenación urbanística tendrán los siguientes objetivos fundamentales: a) desarrollar las políticas urbanísticas establecidas en el plan de la nación o formuladas por el Poder Ejecutivo Nacional; b) concretar, en el correspondiente ámbito espacial urbano, el contenido del plan nacional de ordenación del territorio y de los planes regionales de ordenación del mismo; c) interrelacionar las acciones e inversiones públicas que incidan en la actividad urbanística; d) determinar los usos del suelo urbano y sus intensidades, así como definir normas y estándares obligatorios de carácter urbanístico; e) señalar los servicios públicos necesarios cuantitativa y cualitativamente;

f) determinar los estímulos para lograr la participación de los particulares en el desarrollo urbanístico; y g) armonizar los programas de desarrollo urbanístico de los organismos del sector público, entre sí y con los del sector privado.

Art. 89°.- La ausencia de planes de ámbito territorial superior no será impedimento para la formulación y ejecución de planes de ordenación urbanística. En los casos de los planes de desarrollo urbano local, los mismos podrán igualmente ser formulados y puestos en vigencia aún en ausencia de los planes de ordenación urbanística, siempre y cuando se ajusten a las normas y procedimientos técnicos previstos por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, respectivamente. En ambas circunstancias, una vez que los planes de ámbito territorial superior entren en vigencia, aquellos que estén jerárquicamente supeditados a los mismos, deberán revisarse y adaptarse a las previsiones correspondientes.

Art.90°.- Los planes de ordenación urbanística y de desarrollo urbano local se expresarán legalmente mediante una ordenanza en la cual se establecerán las precisiones en cuanto a la determinación sobre usos y sus intensidades, así como sobre los demás aspectos que afecten el ejercicio de los derechos de los particulares.

Art. 91°.- Las actuaciones urbanísticas públicas y privadas deberán sujetarse a las determinaciones contenidas en los planes nacionales, regionales y locales.

VIVIENDA

Art. 92°.- La municipalidad planificará y ejecutará la política de vivienda, pudiendo realizarse con la Provincia, la Nación, otros organismos, las instituciones sociales o con el aporte solidario de los vecinos interesados. La política habitacional esencialmente, se rige por los siguientes principios:

- 1- Usar racionalmente el suelo y preservar la calidad de vida de acuerdo con el interés general, las pautas culturales de la comunidad y las normas del planeamiento urbano.
- 2- Impedir la especulación, utilizando para tal fines tierras disponibles y regímenes impositivos especiales, entre otros medios.
- 3- Asistir a las familias sin recursos para facilitar el acceso a la vivienda propia. A tal efecto dictará la ordenanza reglamentaria respectiva.

Para la ejecución de esa política creará el organismo descentralizado que estime conveniente.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Art.93°.- La municipalidad de Garruchos velará por la conservación del patrimonio arquitectónico de la ciudad y de los bienes que lo integran, quienes quiera sean sus titulares. A tal fin, el Departamento Ejecutivo conjuntamente con el Honorable Concejo Deliberante, dictarán las ordenanzas reglamentarias.

CAPITULO VI

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS. PODER DE POLICÍA

SEGURIDAD

Art. 94°.- La Municipalidad de Garruchos, planificará y ejecutará políticas destinadas a promover La seguridad y protección de los vecinos y habitantes. Desarrollará estrategias multidisciplinarias en coordinación con entidades estatales y no gubernamentales, para la prevención del delito, la violencia y la asistencia a las víctimas. Promoverá e implementará programas referidos a:

- Preservación de las personas y los bienes
- Organización y control de la circulación vehicular y peatonal
- La prevención y corrección de las situaciones de emergencias y catástrofes colectivas.

Art. 95°.- La Municipalidad de Garruchos adhiere al Municipio en Materia de seguridad, prevención, organización y Control de Tránsito a la Ley Nacional N°24.449.-

Art.96°.- La Municipalidad de Garruchos adhiere al Municipio en Materia de Resguardo de su Ciudadanía, Prevención y Lucha contra el Alcoholismo y Drogadicción, a la Ley N°24.788.-

Art. 97°.- De la cooperación y participación vecinal. Los vecinos y las instituciones públicas y privadas están obligadas a prestar su máxima cooperación para la eficacia de estos programas y acciones

PODER DE POLÍCIA

Art.98°.-La Municipalidad de Garruchos, ejerce el Poder de Policía propio en las materias de su competencia y jurisdicción espacial y el que le fuere delegado por Convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia de Corrientes, ratificado por Ordenanza, en la extensión Material y territorial respectiva.-

Art.99°.- La Municipalidad de Garruchos, solicitará apoyo a la Fuerza Policial pertinente a la hora de hacer cumplir las leyes vigentes

Art.100°.- La Municipalidad de Garruchos Creará y reglamentará, mediante Ordenanza del Concejo Deliberante, aprobado por los 2/3 de la totalidad de sus miembros en materia de seguridad, el Código de Nocturnidad Municipal en el que contemplará todo lo referente a :

- a)- Actividades de esparcimiento nocturno en la jurisdicción municipal.-
- b)- Comercios, en los que inciden no sólo variables de índole económica, sino principalmente factores relacionados con la convivencia, la seguridad, la salud y en consecuencia la vida de las personas.-

c)- Eventos bailables, Deportivos y de toda índole que implique actividad nocturna, expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, actividades Comerciales o concentración de alto volumen de personas, en espacios públicos o privados en horarios no permitidos.

TITULO III

CAPITULO ÚNICO

REFORMA Y ENMIENDA DE LA CARTA ORGÁNICA. CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL

Art. 101°.- La Carta Orgánica Municipal podrá ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes luego de transcurrido 4 años de la puesta en vigencia de la presente, por una Convención Constituyente convocada para tal fin. La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el Consejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/ 3) partes de la totalidad de sus miembros. La declaración de necesidad de reforma total o parcial podrá ser vetada por el Intendente Municipal.

Art. 102°.- Si la necesidad de la reforma fuere parcial, la Convención solo tratara los puntos especificados en la Ordenanza sancionada por el Consejo Deliberante; pero no esta obligada a modificar, suprimir o complementar las disposiciones de esta CARTA ORGÁNICA cuando considere que no existe necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.

LIMITACION

ART.103°.- No puede convocarse a la Convención si no hasta transcurrido 4 años desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, salvo que el Municipio se recategorice por Ley.-

ENMIENDA

Art. 104°.- la enmienda de un articulo y de aquellos que le fueran conexos en razón del tema, podrá ser sancionada por le voto de las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de los miembros del Consejo Deliberante, pero solo quedará incorporada al texto de la CARTA ORGANICA si fuera ratificada por Referéndum o en la primera elección que se realice en al ámbito municipal. La primera enmienda a la presente CARTA ORGANICA, solo podrá llevarse a cabo luego de transcurridos cuatro años de la aprobación. Las futuras deberán respetar intervalos de igual tiempo entre unas y otras.

Art. 105° .-**PROHIBICIÓN.** Ninguno de los artículos correspondientes a la presente sección de la Carta Orgánica puede ser modificado por enmienda

CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL

Art. 106°.- El Consejo Deliberante deberá convocar a la convención obligatoriamente cada diez (10) años para la revisión total de la CARTA ORGANICA VIGENTE. La convención así convocada tendrá la misma autonomía que la Primera CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE.

ART.107°.- La CONVENCIÓN MUNICIPAL CONSTITUYENTE estará integrada por el mismo numero de miembros del CONSEJO DELIBERANTE; serán elegidos directamente conforme al sistema adoptado para la elección de concejales.

Art.108°.- Para ser electo Convencional se requerirá las mismas condiciones exigidas para ser Concejales Municipales y gozaran de las mismas inmunidades, garantías e incompatibilidades desde la fecha de su elección y hasta su cese. El cargo de Convencional Constituyente será siempre remunerado.

Art.109°.- La convocatoria para la elección de Convencionales Constituyentes se realizara independiente o conjuntamente de cualquier otra.

Art. 110°.- La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos, posteriores a la fecha en que el Tribunal Electoral haya proclamado a los electos, sesionara en la ciudad de Garruchos, en el local que le faciliten los poderes constituidos o en el que ellos determinen al efecto. La duración de su cometido no podrá exceder en ningún caso el termino de noventa (90) días corridos, pudiendo prorrogarlas por treinta días más. Se regirá por el Reglamento establecido en la Primera Convención Municipal, nombrar personal, confeccionar y aprobar su presupuesto. El Intendente y el Consejo Deliberante en su caso, tienen la obligación de proveer los fondos dentro de los treinta (30) días de sancionado el presupuesto.-

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES Y GOBIERNO MUNICIPAL SECCION PRIMERA: GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO I AUTORIDADES

Art. 111°.- El Gobierno Municipal se ejerce por un Departamento ejecutivo y un Departamento Legislativo, denominado Honorable Consejo Deliberante.

TITULO II HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

CAPITULO I : COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

COMPOSICIÓN

Art.112°.- El Honorable Consejo Deliberante se integrara por tres (3) miembros elegidos en forma directa y proporcional por el Cuerpo Electoral del Municipio, aumentándose su numero en relación a dos (2) hasta 8.000(ocho mil) habitantes. Para determinar el número de habitantes se tendrá en cuenta el ultimo censo Nacional. El número de representantes será siempre impar.

DURACIÓN - REELECCIÓN

Art. 113°.- Durarán cuatro años en el ejercicio de su mandato; debiendo renovarse la composición del cuerpo por mitades cada dos años, en la oportunidad y forma que determine el orden normativo vigente, pudiendo ser reelecto.

REQUISITOS

Art. 114°.- Para ser Concejales Municipales se requieren: a) Tener 18 (dieciocho) años de edad como mínimo y estar inscriptos en el padrón electoral correspondiente a la jurisdicción del Municipio, con dos años de residencia inmediata y real. b) los extranjeros, mayores de 21 años que sepan leer y escribir en idioma nacional, estén inscriptos en el Registro especial y tengan cinco años de residencia inmediata y real en el Municipio.

Art. 115°.- En ningún caso puede constituirse el H.C.D. con más de la tercer parte de extranjeros. Si estos resultaren electos en mayor numero, la prioridad se debe establecer en relación con los sufragios obtenidos, debiendo reemplazar a los excluidos el o los demás componentes de la lista partidaria que aquellos integran en la forma que determina la Ley.

Art.116°.-**INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Rigen para los Concejales las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los Diputados y Senadores previstas en los Art. 88° Y 89° de la Constitución Provincial en general y las enumeradas a continuación:

Es incompatible el cargo de Concejal

a) Con el de funcionario o empleado publico Nacional, Provincial o Municipal o de Legislador Nacional o Provincial, a excepción de la docencia y de las comisiones eventuales.

b) Con el de funcionario, representante, accionista o empleado de empresas que explotan concesiones Municipales, Provinciales o Nacionales dentro del radio del Municipio o tenga contratos pendientes con la Municipalidad o cualquier tipo de relación de negocios con la misma; excepción de las operaciones de compraventa de lotes o unidades de viviendas con fines sociales.

Art. 117°.-**NO PUEDEN SER CONCEJALES:**

a) Los que hayan sido condenados a pena de prisión o reclusión, los quebrados o concursados civilmente no rehabilitados.

b) Los afectados de enfermedad que los imposibilite para cumplir con el mandato, los deudores del Tesoro Municipal que condenados por sentencia firme no abonen la deuda.

C) los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

d) los que estuvieren privado de la libre administración de sus bienes.

EFFECTOS DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Art.118° .- Las incompatibilidades e inhabilidades impiden según sea la instancia en que se produzca la elección, el acceso o el ejercicio del cargo. Las incompatibilidades e inhabilidades genera el juzgamiento del afectado y la suspensión automática del que no ejerciera en tiempo su derecho en sus funciones.

REGLAMENTO INTERNO

Art.119°.- El Concejo Deliberante dictará su Reglamento de funcionamiento interno sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y esta Ley. El Reglamento se aprobará por mayoría absoluta de la Totalidad de los Integrantes del Cuerpo y las modificaciones que se efectúen al mismo deberán ser aprobadas por dos tercios de la totalidad de sus miembros.-. Mientras no lo dicten, regirá en cuanto fueren aplicables el de la Cámara de Diputados.-

CONFECCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Art.120° .- Para la confección de su Reglamento Interno, los miembros del Concejo Deliberante, presentarán un Proyecto de Reglamento de funcionamiento interno los que serán sometidos a Análisis en Sesión Preparatoria, en el que se establecerá:

A)-Procedimientos Protocolares en general propios del Cuerpo Deliberante(Asunción de los Cargos, Dietas, Juramento, Tratamiento del Cuerpo, Recinto de Sesiones, Asistencia, Inasistencias, Constitución de Domicilio Legislativo, Licencias, Atribuciones de las Autoridades dentro del Cuerpo, Voto, Designación del Secretario, Nombramiento, Juramento, Atribuciones Deberes y Facultades del Secretario, Formato de Presentación de Proyectos tratamiento de los Proyectos, Pedidos de Informes al Poder Ejecutivo y Secretarías, tratamiento de los mismos, Comunicaciones, Modos de Expresión del Concejo Deliberante, Libro de Actas, Protocolo de Ordenanzas .-

B)-Sesiones- Procedimientos en Sesión-Carácter- Tabla de Sesiones (días y horarios).-

C)-Faltas- Multas- Sanciones

D)- Mociones y Demás procedimientos a Reglamentar por consideración de los Miembros del Cuerpo Deliberante teniendo en cuenta las limitaciones de la legislación vigente.-

CONSTITUCIÓN - AUTORIDADES

Art.121°.- El Consejo Deliberante se constituirá inmediatamente de proclamados los concejales electos, luego de que cesen en su mandato los salientes.

CAPÍTULO II

SESIONES

SESIONES PREPARATORIAS

Art. 122°.- Los concejales celebrarán Sesiones preparatorias del primero al 10 de Diciembre de cada año y designaran a simple pluralidad de sufragios un Presidente, un Vicepresidente y un vicepresidente segundo, quienes durarán un año en sus respectivos mandatos, pudiendo ser reelectos. En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en esta igualmente hubiera paridad de votos prevalecerá el candidato de las listas que hubieran obtenido mayor cantidad de votos en las elecciones primarias. En los casos en que el Presidente asuma el Departamento Ejecutivo, se halle impedido o deba Ausentarse, lo sustituirá los Vicepresidentes considerando el Orden de Autoridades, con las mismas Atribuciones y Deberes propios del cargo que se sustituye. Los Vicepresidentes podrán formar parte de las comisiones.

SESIONES ORDINARIAS

Art.123°.- El Honorable Consejo Deliberante se reunirá en Sesiones ordinarias desde el 10 de abril hasta el 30 de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas hasta treinta días a iniciativa del Intendente o del propio Cuerpo decidido por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art.124°.- Las Sesiones Extraordinarias, serán convocadas por el Intendente, a iniciativa de este o auto convocarse por simple mayoría de sus miembros, especificando el motivo; debiendo tratarse solamente el o los asuntos que hayan motivado la convocatoria. Las Extraordinarias durarán hasta que se hayan despachado los asuntos que la motivaran, pero el Departamento Ejecutivo no podrá retirarlos antes de su consideración total, salvo cuando contare con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

SESIONES ESPECIALES

Art. 125° .- El Concejo Deliberante, podrá efectuar Sesiones Especiales cuando un asunto imprevisto, o de índole común y/o excepcional importancia o urgencia, hiciera necesario celebrar Sesión fuera de los días y horas fijadas para las de tablas. Tendrán lugar mediante Resolución de Convocatoria de la Presidencia o a solicitud de (2) Concejales por lo menos. Dicha Sesión se limitará a la consideración del Asunto que motiva la Convocatoria.-

Art.126°.- Iniciado el periodo de Sesiones, se procederá a la constitución de las Comisiones permanentes que el Reglamento determina.

CAPITULO III

REMUNERACIONES. MODIFICACIÓN DE LAS DIETAS. PROHIBICIONES

REMUNERACIONES

Art.127°.- Los Concejales percibirán por su tarea una retribución (dieta) que no excederá al 80% de la percibida por el Intendente Municipal. La remuneración será fijada por Resolución Sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Honorable Consejo Deliberante debiendo respetarse las limitaciones establecidas en el Art. 231 de la Constitución Provincial.

MODIFICACIÓN DE LAS DIETAS

Art.128°.- Las Dietas no podrán ser modificadas sino en los casos en que se disponga el mismo temperamento para toda la administración Municipal.-

PROHIBICIONES

Art.129°.- Ningún concejal podrá ser nombrado para desempeñar empleo rentado que haya sido creado o cuyos emolumentos fueren aumentados durante el periodo legal de su actuación, ni ser parte de contrato alguno que resulte de una Ordenanza sancionada en el transcurso del mismo.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE

Art. 130°.- Son Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante:

- 1- Dictar su reglamento interno.
- 2- Decidir en los casos de destitución de funcionarios designados con su acuerdo.-
- 3- Acordar licencia con causa justificada a sus miembros.-
- 4- Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.-
- 5- Dictar su propio presupuesto con los limites designados en el art. .
- 6- Nombrar de su seno una comisión investigadora para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones, tendrán las más amplias facultades de investigación, y podrán requerir de las dependencias Municipales, provinciales y Nacionales las informaciones que estimaren pertinente, debiendo respetar los Derechos, Garantías personales como así también las competencias y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos estos casos sobre el resultado de lo investigado.
- 7- Crear el Tribunal de Faltas y dictar el Código de Faltas y Contravenciones.
- 8- Juzgar la elección de sus miembros con estricta observancia de los requisitos previstos en esta Carta Orgánica. Con concejales electos integran el quórum, toman parte en la discusión de la elección que los comprende y votan sobre la validez de los diplomas de sus pares, pero les esta prohibido votar cuando se debate la validez del propio titulo.-
- 9- Aceptar o rechazar las renunciaciones que presenten los Concejales.-

- 10- Prestar o negar acuerdo a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo para aquellos funcionarios cuya designación demande este requisito.-
- 11- Solicitar informes al Departamento Ejecutivo Municipal y sus Secretarías.
- 2- Aprobar la estructura organizativa del Municipio, sus misiones y funciones
- 12- Dictar normas que resguarden los recursos naturales y el medio ambiente.
- 13- Dictar la Ordenanza Orgánica de la Justicia Municipal de Faltas y el Código de Procedimientos respectivos.
- 14- Formular la zonificación vial del Municipio, de modo de garantizar la seguridad y la celeridad en el tránsito, cualquiera sea el medio empleado.
- 15- Tomar Juramento al Intendente, Vice Intendente y Miembros de su Ceno.
- 16- Disponer la suspensión y destitución de los funcionarios Municipales.
- 17- Fijar las remuneraciones del intendente y Vice Intendente, de los secretarios, de los miembros del Tribunal de Faltas y Auditor Municipal.
- 18- Disponer la creación de cursos de capacitación y técnica sobre asuntos municipales.
- 19- Dictar el Régimen de contrataciones.
- 20- Dictar normas referidas a la Administración de las propiedades; valores y bienes del patrimonio Municipal.
- 21- Aceptar con beneficio de Inventario o repudiar las herencias, donaciones o legados hechos a la Municipalidad.
- 22- Autorizar la creación de casas de corrección y de trabajo y proveer a la Administración de las casas piadosas y asilos que sostengan.
- 23- Autorizar las medidas tendientes a evitar los efectos de las inundaciones, incendios y derrumbes.
- 24- Dictar el Código de Edificación y Normas Regulatorias.
- 25- Reglamentar la construcción de edificios públicos y privados, con el objeto de garantizar su seguridad y estabilidad, condiciones higiénicas y estéticas.
- 26- Ordenar el sistema de dirección y gobierno de los hospitales y establecimientos asistenciales de la Municipalidad.
- 27- Ordenar las medidas de Seguridad e Higiene de toda Industria, especialmente las riesgosas e insalubres.
- 28- Intervenir en la construcción de templos, teatros, clubes bailables y demás edificios destinados a reuniones públicas, reglamentando el orden y distribución interior de los existentes y disponiendo lo conducente para que tengan aceptables condiciones de seguridad e higiene.
- 29- Dictar las reglamentaciones necesarias para asegurar la exactitud de pesas y medidas que se usan dentro del Municipio.
- 30- Dictar las disposiciones relativas a los Servicios de limpieza y Alumbrado Público.
- 31- Disponer la creación y habilitación del Matadero Municipal.-
- 3- Reglamentar las medidas Bromatológicas y sistemas para el aseo, mantenimiento y mejora del Matadero, Mercados, Ferias y Establecimientos o puestos de Abasto.
- 3- Autorizar el establecimiento de Cementerios y reglamentar su conservación y mantenimiento.

- 3- Dictar las ordenanzas para evitar el consumo de sustancias nocivas para la salud.
- 34- Autorizar con dos tercios de votos, la enajenación o gravamen de los bienes raíces del Municipio.
- 35- Dictar las medidas adecuadas para asegurar la desinfección del aire, de las aguas y la conservación del suelo.
- 36- Dictar la reglamentación de seguridad e Higiene de Establecimientos públicos; de diversión, inquilinatos, hospedajes, cabañas, hoteles, etc.
- 37- Dictar normas que aseguren la salud y bienestar de la población, estableciendo la vacunación obligatoria contra enfermedades contagiosas, previniendo las causas que producen las epidemias y disminuyendo los estragos que provocan, aislando las personas que la padecen o pueden contagiarlos actuando sobre los establecimientos y locales en los que se propagan.
- 38- Dictar normas relativas a la asistencia, construcción o conservación de establecimientos destinados a la Educación y enseñanza común.
- 39- Implementar un sistema de becas a los estudiantes sin recursos económicos para procurarle una carrera, arte u oficio.
- 40- Dictar ordenanzas para evitar los engaños al público consumidor en lo atinente a la fabricación y comercio de artículos, mercaderías de cualquier tipo o sustancias alimenticias, haciendo obligatorio en los envases la declaración de la naturaleza de aquellos y fecha de vencimiento.
- 41- Dictar la ordenanza sobre Servicio Domestico.
- 42- Reglamentar Cines, Teatros y casas de diversión para que no ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral o perjudiquen las buenas costumbres.
- 43- Reglamentar apertura, ensanche, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, parques y paseos públicos, delineación y niveles conforme a los planes aprobados.
- 44- Reglamentar todo lo referente a las propiedades ribereñas y condominio de muros y cercos de acuerdo con las leyes.
- 45- Proponer las Obras Publicas que exijan las necesidades del Municipio.
- 46- Autorizar la contratación de empréstitos con las limitaciones constitucionales.
- 47- Dictar las ordenanzas estableciendo multas por infracciones Municipales.
- 48- Reglamentar el servicio de Taxi, Remises, Transporte urbano, suburbano, etc., fijando condiciones técnicas, higiénicas de habilitación y tarifas. Todo ello dentro de la jurisdicción Municipal.
- 49- Dictar el Código Tributario Municipal.
- 50- Dictar el reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Vecinales, propiciando la afectiva participación de la comunidad en la gestión de los intereses locales.
- 51- El Honorable Consejo Deliberante puede crear y reglamentar el funcionamiento de un Consejo Económico Social
- 52- Crear y suprimir empleos, homologar el Organigrama Municipal, establece el modo de ingreso a la función pública de conformidad con la constitución Provincial y esta Carta Orgánica y disponer el escalafón personal, privilegiando el ascenso en función de la capacitación y antigüedad.
- 53- Dictar Ordenanzas creando nuevos recursos Municipales, con sujeción al art. 164 de la Constitución Provincial.

54- Sancionar, a propuesta del Departamento Ejecutivo el Presupuesto Municipal.

55- Dictar anualmente la Ordenanza Impositiva.

56- Examinar y aprobar o desechar total o parcialmente el Balance General del ejercicio vencido presentado por el departamento Ejecutivo, previo dictamen del Auditor Municipal, dentro de los noventa (90) días de recibido.

57- Designar conjuntamente con el Poder Ejecutivo el Cuerpo de Asesores Profesionales (Jurídico, Económico, Social, Medio, etc.); el que cumplirá sus funciones estrictamente técnicas y deberá ser nombrado por dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros. Su remuneración no podrá ser inferior a la de los Secretarios del Municipio.

58- Dictar ordenanzas que favorezcan la radicación de industrias y emprendimientos.

5- Establecer Multas, Tareas Comunitarias y otras Sanciones por Infracción a sus Ordenanzas.-

5- Disponer las medidas tendientes para favorecer la Conservación de los Edificios y Monumentos Públicos a fin de preservar el Patrimonio Cultural

59- Las atribuciones consignadas son meramente enunciativas y no taxativas.

60- Crear el Juzgado de Paz y reglamentar su funcionamiento.-

Art. 131°.- **INTERPELACIÓN:** El Concejo Deliberante podrá hacer venir a su sala al Intendente para pedirle los Informes y explicaciones que estime convenientes, citándolo con 48hs. De anticipación, salvo los casos de Urgencia y comunicándole en la citación los temas sobre los cuales debe informar. Igual atribución tendrá respecto de las Secretarías del Municipio, esta facultad podrá ejercerla aún cuando se trate de Sesiones de prórroga o extraordinarias.-

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL

Art. 132°.- Los Miembros del Concejo antes de asumir el cargo, deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial ante notario publico. Dicha Declaración se reiterará al egreso de la función y ambas se incorporaran a los Registros del Concejo Deliberante.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

Art.133°.- Son atribuciones del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, además de las que por reglamento interno le otorgue, las siguientes:

A) Presidir las Sesiones del Concejo y Dirigir las Discusiones de conformidad al reglamento.-

B) Convocar a los Miembros del Concejo Deliberante a las reuniones que deba celebrar el Cuerpo, sean Preparatorias, Ordinarias, Extraordinarias o Especiales.-

C) Proponer al Secretario del Honorable Concejo Deliberante, el que será designado por el cuerpo por simple mayoría y removido del mismo modo, pero quedando sometido a las normas del reglamento interno en cuanto a sus funciones, obligaciones, causas y formas de remoción,

D) Reemplazar al Intendente en sus funciones secundando en dicho deber al Viceintendente en los casos en el que este se encuentre imposibilitado para cumplimentar dicha función.-

E) Dirigir el debate dentro de las sesiones en las que tendrá voz, pero votará solo en caso de empate o de elección de autoridades del cuerpo o en oportunidad de requerirse mayoría especial, no pudiendo mocionar o sugerir desde la presidencia.

Para ello, deberá solicitar autorización para ocupar su respectiva banca de concejal; F) Ejercer la Administración del Concejo Deliberante y adoptar medidas relativas a la practicidad administrativa. A cuyo fin dictará los Actos Administrativos pertinentes.-

G) Elaborar y someter a consideración del Cuerpo el Proyecto de Presupuesto Anual, posteriormente aprobado, remitir al P.E. Municipal antes del 31 de Agosto para su inclusión en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Municipal.-

H) Presentar al Cuerpo un Balance General, incluyendo rendición de Cuentas de las Partida de Gastos y de Inversiones del Presupuesto del Concejo correspondiente al año de su gestión, la que deberá realizarse en la Sesión Ordinaria inmediatamente anterior a la renovación de Autoridades.-

I) Firmar todas las disposiciones, ordenanzas, resoluciones, comunicaciones y notas, emanadas en Sesión del cuerpo legislativo, debiendo su firma ser imprescindiblemente refrendada por la del Secretario del Honorable Concejo Deliberante; En caso en que el Presidente ante alguna disposición del Cuerpo se halle en disconformidad, se anexará al modo de expresión en cuestión su firma detallando su postura.-

J) Vigilar la conducta de todos los agentes que presten servicios dentro de la Administración Municipal.-

K) Desempeñar todas las funciones que la presente Carta Orgánica le otorga y las que le permita el respectivo reglamento interno del deliberativo municipal.-

L) Ejercer todas las atribuciones y deberes que la legislación vigente en Materia Municipal, la presente Carta Orgánica y el R.I. del H.C.D disponga.-

CAPITULO V

QUORUM Y FUNCIONAMIENTO

QUÓRUM

Art.134° .- Sin perjuicio de lo que establece la Constitución de la Provincia y esta Ley para supuestos especiales, Para formar quórum legal se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

QUÓRUM PARA RESOLVER

Art. 135°.- El H. C. D. Tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta CARTA ORGANICA o el reglamento disponga una mayoría diferente. Quien ejerza las funciones de Presidente emitirá su voto como miembro del Cuerpo. En caso de empate, se reiterara la votación y si este subsistiera, decidirá el Presidente.

TOMA DE POSESIÓN

Art. 136° - Los concejales tomaran posesión de sus cargos, cuando, a cuyo efecto sean convocados por el Presidente del Cuerpo.

CORRECCIÓN DE SUS MIEMBROS

Art. 137°- Por conducta en sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad, incompatibilidad moral o incapacidad sobreviniente, el Consejo Deliberante podrá, con el voto de la mayoría absoluta, corregir con llamados al orden o multa a cualquiera de sus integrantes y, con el de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, suspenderlos o excluirlos de su seno, considerando las causales dispuestas en la Constitución Provincial, esta Ley y el R.I del H.C.D

Art.138°.- Las sesiones serán públicas, salvo que la mayoría especial resuelva en cada caso que sean secretas por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. Se celebraran en la sala del Honorable Consejo Deliberante, si no se dispusiere lo contrario.

Art.139°.- Los Concejales que no concurrieren a un tercio de las sesiones de un año, en forma consecutiva o alternada, sin comunicación o justificación al Cuerpo, podrán ser excluidos del mismo, salvo licencia que se otorgarán en caso fehacientemente justificados, con el voto de la mitad mas uno de la totalidad de los miembros presentes, dicha exclusión será considerada teniendo en cuenta lo establecido en la Presente Ley y el R. I del H.C.D.-

Art. 140°.- **INMUNIDAD DE EXPRESIONES:** Los Concejales gozan de Inmunidad por las opiniones vertidas en el Ejercicio de la función y las mismas no constituirán antecedentes para la intervención de ninguna Autoridad.-

CAPITULO VI

DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Art.141° .-**INICIATIVA LEGISLATIVA:** Los Proyectos de Ordenanzas podrán ser presentados por los miembros del Consejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de las secretarías, de su dependencia.-

Art.142°.- El Proyecto de Presupuesto y Cálculo de Gastos y Recursos del Ejercicio siguiente, serán presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal el que será remitido al Concejo Deliberante antes del 30 de Octubre de cada año para su análisis y posterior aprobación. En el caso de que este se sancionara, el D.E.M lo promulgará. Si el Concejo Deliberante realizara modificaciones al Proyecto original, el D.E.M podrá promulgar o vetar en todo o en parte la Ordenanza. En caso de Veto por parte del D.E.M, si el Honorable Concejo Deliberante insistiera con el voto afirmativo de los dos tercios de los Miembros del Cuerpo, el D.E.M deberá promulgarla. En caso de no obtenerse dicha mayoría, no podrá ser tratado nuevamente hasta transcurrido 3 meses de su sanción, rigiendo en este caso la Ordenanza del año anterior. En el caso de Veto Parcial por el D.E.M, la parte no vetada quedará promulgada automáticamente.

Art. 143° .-**PROYECTOS DE TRATAMIENTO URGENTE:** En cualquier Período de sesiones, el D.E.M podrá enviar al Concejo Proyectos con pedido de " Tratamiento Urgente" los que deberán ser considerados dentro de los (30) treinta días corridos de la recepción por el Cuerpo. La solicitud de Tratamiento Urgente puede realizarse aún después de la Remisión del Proyecto y en cualquier etapa de su trámite. El Honorable Concejo puede dejar sin efecto el Procedimiento de Urgencia, si así lo resuelve con la mayoría de los dos tercios del total de los Miembros del Cuerpo, en cuyo caso se aplicará, a partir de ese momento, el tratamiento ordinario. Se tendrá por aprobado aquel Proyecto que dentro del plazo establecido precedentemente no sea expresamente desaprobado.-

Art.144° .-El H.C.D no podrá dejar sin efecto el Tratamiento de Urgencia, cuando se trate del Proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos y sea inminente el nuevo ejercicio o el mismo se halle en curso.

Art.145°.- En el caso en que no sea remitido en tiempo y forma el Proyecto de Presupuesto y Cálculo de Recursos por el Intendente Municipal, el Honorable Concejo Deliberante lo proyectará, debiendo presentarlo antes de el 15 de noviembre y proceder a su Sanción antes del 30 de noviembre del año en curso, si el Honorable Concejo no sancionase la Ordenanza de Presupuesto y Cálculo de Gastos y Recursos, seguirán en vigencia para el año entrante las Ordenanzas existentes de Presupuesto e Impuestos en sus partidas ordinarias.-

Art.146°.- Todos los Proyectos de Ordenanzas del D.E.M y los ingresados por iniciativa popular que no fueren tratados en un término de (3) meses, contados a partir de su ingreso, deberán ser tratados obligatoriamente en la Sesión inmediata siguiente del cumplimiento del plazo expresado precedentemente, debiendo el Honorable Concejo

Deliberante expedirse al respecto mediante Sanción de Aprobación o Veto respectivamente, y procediendo posteriormente a su remisión al D.E.M para Promulgación o Veto.-

Art.147°.- **VIRTUALIDAD DE LEY:** Las Ordenanzas son disposiciones con virtualidad de Ley, las que serán obligatorias después de su publicación en el Boletín oficial Municipal, desde el día en que las Ordenanzas determinen, si no designan tiempo, serán obligatorias, transcurridos los 5 días de su publicación. En su sanción llevarán la siguiente fórmula: "El Honorable Concejo Deliberante de Garruchos en Uso de sus Atribuciones sanciona con fuerza de Ordenanza".-

SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:

Art. 148°.- las Ordenanzas quedarán aprobadas por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos expresamente contemplado por esta CARTA ORGANICA en que se requiera una exigencia mayor.

Art. 149°.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por el Consejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considerará aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo en todo o en parte, vuelve con sus objeciones claramente especificadas al Consejo, que lo tratará nuevamente y si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto de Ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Vetada en parte una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, este solo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Consejo.

CAPÍTULO VII

MODOS DE EXPRESIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE.

Art. 150°.- El Honorable Consejo Deliberante , se expedirá por medio de:

1-ORDENANZA: cuando se cree, reforme, suspenda o derogue una regla que comporte una obligación que deba ser cumplida por ciudadanos y/o transeúntes de Garruchos, o que se refiera a la organización o funcionamiento, derechos y obligaciones, atribuciones y deberes del Municipio, de los Poderes que lo componen, del Personal y de las Entidades descentralizadas.-

2-RESOLUCIONES: cuando se fijen dietas, adopten medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, se solicite Informes al D.E.M, demás Poderes del Municipio, o se traten cuestiones relacionadas con el Cuerpo o que merezca el pronunciamiento del mismo, cualquiera fuere su naturaleza, incluyendo Juicio Político.-

3-ACUERDOS: Cuando se apruebe o ratifique una designación o una gestión que promueve el D.E.M.-

4- DECLARACIONES: En general cuando desee expresar una opinión sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional

CAPÍTULO VIII

LIBROS DEL CONCEJO. PROTOCOLOS

Art.151°.- **LIBRO DE ACTAS.** Los Libros de Actas del Concejo son Documentos Públicos y todas las Deliberaciones deberán constar en ellos.-

Art.152°.- **PROTOCOLO DE ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y DECLARACIONES Y DEMÁS MODOS DE EXPRESIÓN:** El Concejo llevará un Protocolo de Ordenanzas, uno de Resoluciones, otro de Declaraciones, y aplicará el mismo protocolo para las misivas ordinarias, con numeración correlativa. Dichos Protocolos deberán guardar todas las formas requeridas por su naturaleza. Será obligación del Presidente del Concejo y Secretario, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y la custodia y conservación de estos documentos.-

TITULO III DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO I INTEGRACIÓN. REQUISITOS

ELECCIÓN

Art.153°.- El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de una persona con el titulo de INTENDENTE MUNICIPAL, elegido por el cuerpo electoral del municipio, en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige también un vice Intendente que lo secundara en sus funciones.

Art. 154°.- El Intendente es el principal mandatario de la Municipalidad de Garruchos y ejerce la jefatura de su administración, conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, a las leyes q en consecuencia se dicten y a las Ordenanzas que sancione el Honorable Concejo Deliberante de Garruchos.-

DURACIÓN Y REELECCIÓN

Art.155°.- El Intendente y Vice- Intendente durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo mandato consecutivo. Pueden ser removidos por Juicio Político o revocatoria Popular.-

Art. 156°.- El Intendente y Vice Intendente deben reunir los siguientes requisitos:

- 1- 22 años de edad cumplidos, debiendo ser ciudadano natural del Municipio, con dos años de residencia inmediata y real.
- 2- Cuatro años de residencia inmediata y real en el Municipio para los que no sean naturales de él.-
- 3- Estar inscriptos en el padrón electoral que corresponda a la jurisdicción territorial de la Municipalidad.
- 4- Ser tributante del Municipio y no poseer deudas con el Tesoro Municipal

5- No causa interrupción la ausencia del Intendente motivada por el ejercicio de funciones políticas o técnicas al servicio del gobierno Nacional, Provincial o Municipal o por la realización de estudios de nivel terciario, Universitario o de postgrado y las demás condiciones exigidas a los Concejales.

JURAMENTO.

Art. 157°.- Al asumir el cargo prestarán Juramento a esta Carta Orgánica, ante el Concejo Deliberante constituido.-

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Art. 158°.- Al Intendente y Vice Intendente les serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas para los Concejales en la presente CARTA ORGANICA.-

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL

Art.159°.- El Intendente Municipal antes de asumir el cargo, deberá presentar una Declaración Jurada Patrimonial ante notario publico. Dicha Declaración se reiterara al egreso de la función y ambas se incorporaran a los Registros del Concejo Deliberante.

REMUNERACIÓN

Art. 160°.- El Intendente Municipal percibirá una remuneración que la fijara el Concejo Deliberante, la que no podrá ser superada por la de los integrantes de los demás órganos de Gobierno y sus agentes, no podrá recibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE

Art.161°.- Son Atribuciones y Deberes del Intendente:

- 1- Representar al Estado Municipal, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.
- 2- Promulgar o Vetar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas, si correspondiere.
- 3- Presentar proyectos de Ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes y vetarlas, ejercer el derecho de Referéndum que le acuerda esta Carta.
- 4- Concurrir a las cesiones del H. C. D. Por sí o por medio del Vice Intendente o de sus Secretarios, tomando parte de las deliberaciones, sin derecho a voto.
- 5- Informar ante el H.C.D, en la primera Sesión Ordinaria de cada año, sobre la ejecución del Presupuesto del Ejercicio anterior, el estado de las Cuentas Públicas y los Planes del Gobierno para el ejercicio en curso.-
- 6- Convocar a Sesiones Extraordinarias al H. C. D.
- 7- Actuar en Juicio por sí o por Apoderados Letrados.
- 8- Responder por sí o por intermedio de sus secretarios en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante y dentro del plazo establecido en esta ley. El incumplimiento de esta obligación

sin justificación podrá ser penado por el Concejo Deliberante de acuerdo a la Ordenanza sancionada a tal efecto.-

9- Nombrar a los Agentes de su dependencia con estricta observancia del Estatuto y Escalafón. Ejercer la superintendencia del personal dependiendo del D. E. M

10- Conocer originariamente o por vía de recurso y resolver en las causas o reclamos administrativos.

11- Ejercer el poder de Policía Municipal con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, en el marco de las facultades establecidas por la Constitución Provincial y disponer de acuerdo a las Ordenanzas respectivas, la clausura de locales, desalojo por peligro de derrumbe, suspensión o demolición de construcciones, destrucción, decomiso, y secuestro de bienes y mercaderías en malas condiciones, recabando las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de la Fuerza Pública, que no podrá serle negado.

12- Otorgar habilitaciones, permisos y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las Ordenanzas y Leyes vigentes.

13- Presentar al H. C. D. Antes del 31 de Octubre de cada año el proyecto de PRESUPUESTO anual Municipal para el ejercicio siguiente.

14- Remitir al H. C. D. Los proyectos calificados de urgentes para su tratamiento.

15- Presentar al H. C. D. Las cuentas de la administración a los fines de su examen, aprobación y publicación cada tres meses.

16- Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad e invertir los recursos de conformidad a las Ordenanzas dictadas por el Concejo.

17- Convenir con la Nación o Provincia percepción de Tributos.

18- Hacer practicar los Balances y publicar un resumen mensual del estado de tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento, altas y baja del personal.

19- Editar el boletín municipal mensualmente.

20- Expedir órdenes de pago por sí o establecer los mecanismos administrativos para su expedición por parte de otro funcionario del Municipio, de conformidad a la Ley o a las Ordenanzas en su caso.

21- Formar y conservar actualizado el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

22- Implementar las políticas especiales que establece la presente CARTA ORGANICA.

23- Recopilar las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

24- Aplicar las restricciones y servidumbres publicas al dominio privado que autoricen Leyes y Ordenanzas.

25- Prorrogar las sesiones ordinarias del H. C. D.

26- Convocar a elecciones municipales en tiempo y forma.-

27- Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente CARTA ORGANICA y que hacen a la función del Municipio.

28- Celebrar Convenios con otras Naciones, Provincias, Municipios entes Públicos o Privados Nacionales o Internacionales que tengan por fín desarrollar actividades de interés para la Comunidad local y su Desarrollo.-

29-Nombrar, Promover y Remover a los funcionarios, Asesor Letrado, Escribano Municipal y Agentes de la Administración a su cargo, conforme a los principios de Ley y las Ordenanzas que en consecuencia se dictaren.-

- 30- Ejercer la supervisión general del Personal Municipal, disponiendo los traslados, horarios, sanciones, controles y demás atribuciones que establezca la normativa vigente.-
- 31- Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad conforme a criterios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.-
- 32- Organizar el Catastro, el Archivo Histórico Municipal y el Patrimonio Documental Municipal.-
- 33- Asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de Gobierno y Administración.-
- 34- Establecer las bases y condiciones particulares de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas en el marco de la legislación y las normas generales establecidas en el Municipio.-
- 35- Fijar las tarifas del Transporte Público de Pasajeros que serán puestas a consideración del Concejo Deliberante para su aprobación o rechazo, el que deberá expedirse en término de (15) quince días hábiles.-
- 36- Contraer empréstitos y efectuar otras operaciones de crédito de acuerdo con las autorizaciones expedidas por el Concejo Deliberante.-
- 37- Organizar y prestar los Servicios Públicos Municipales.-
- 38- Aplicar las Normas que garanticen la participación ciudadana a través de comisiones Vecinales y de las Organizaciones intermedias.-
- 39- Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o emergencia Municipal las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.-
- 40- Hacer Público el Balance Mensual de Tesorería, con el estado de Ingresos y Egresos y anualmente el Balance General del Ejercicio.-
- 41- Elevar al organismo de control Municipal o al Tribunal de Cuentas si así se resolviere, la Cuenta Anual del Ejercicio, dentro de los (30) treinta días de cerrado el mismo.-
- 42- Organizar el Control de Gestión y Evaluación de los resultados de la Administración Municipal en todos los niveles.-
- 43- Realizar programas y campañas educativas y de prevención, especialmente en aspectos como atención primaria de la salud y seguridad vial.-
- 44- Aplicar las medidas que garanticen los derechos de los usuarios y consumidores consagrados en las constituciones Nacional y Provincial y en esta Ley.-
- 45- Crear Proyectos cuya finalidad sea Preservar, restaurar y mejorar el ambiente, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afectaren.-
- 46- Promover la conciencia pública y el desarrollo de modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión ambiental y;
- 47- Realizar toda otra gestión de interés general no prohibida por esta Ley y compatible con las disposiciones de la Constitución de la Provincia.-

CAPITULO III

VICE INTENDENTE

ELECCIÓN. REQUISITOS. ASUNCIÓN DEL CARGO Y JURAMENTO. AUSENCIA Y OTRAS CAUSAS. DECLARACIÓN JURADA. REMUNERACIÓN

ELECCIÓN

Art.162°.- La función del Vice intendente estará a cargo de un vecino, elegido directamente por el cuerpo electoral del Municipio de Garruchos (Ctes.) en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios.

REQUISITOS

Art.163°.- Serán los mismos que los determinados para el Intendente.

ASUNCIÓN AL CARGO Y JURAMENTO

Art. 164°.- Asumirá el cargo el día destinado al efecto, y prestará juramento al H.C.D. a la presente Carta Orgánica, Reunido en sesión especial. Si por alguna causa justificable no pudiera hacerlo, ello no impedirá la asunción del mismo.

AUSENCIA Y OTRAS CAUSAS

Art.165°.- En los casos de ausencia, suspensión y/ u otro impedimento temporario o provisorio y hasta que cesen dichas causas y en caso de acefalía absoluta y definitiva; sus funciones serán ejercidas por Presidente del Concejo Deliberante, su Vice- Presidente primero o segundo o en su defecto por el Concejal que designe el Concejo por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado la causal.

Art.166°.- No podrá ausentarse del Municipio por mas de diez (10) días, sin previa autorización del Intendente.

DECLARACIÓN JURADA

Art.167°.- El Vice- Intendente Municipal antes de asumir el cargo, deberá presentar una Declaración Jurada Patrimonial ante notario publico. Dicha Declaración Jurada Patrimonial se reiterará al egreso de la función y ambas se incorporarán a los Registros del Concejo Deliberante.

REMUNERACIÓN

Art. 168°.- La misma deberá ser fijada, por el Concejo Deliberante, la que podrá ser superada solamente por la del Intendente. No podrá percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEINTENDENTE

Art. 169º.- El Viceintendente tendrá como funciones, atribuciones y deberes las siguientes:

1º- La subrogancia del Intendente municipal en los casos y condiciones establecidas en la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

2º- La de ser nexo inmediato entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante.

3º- Ser iniciador de proyectos de ordenanzas para su tratamiento y consideración por parte del cuerpo legislativo municipal, los que deberán ser firmados por el Intendente municipal y refrendados por el secretario de área correspondiente.

4º- Podrá participar de todas las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Concejo Deliberante, pudiendo ser parte del debate con expresa autorización de la simple mayoría del cuerpo, pero sin derecho a voto, como asimismo reemplazar al Intendente municipal, con autorización del mismo, al momento de brindar informes el Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable Concejo Deliberante.

5º- Ser el encargado directo del contralor del cumplimiento efectivo de las ordenes impartidas por el intendente municipal a los secretarios, directores, funcionarios y demás agentes municipales, siendo asimismo el superior inmediato de todos los antes mencionados, los que le deberán respeto y obligatoriamente acatarán las ordenes que el Viceintendente les imparta para el cumplimiento de sus funciones específicas del área.

6º- Es el inmediato inferior del Intendente municipal dentro del Departamento Ejecutivo, debiendo guardar respeto y acatamiento a las órdenes que el titular de dicho poder imparta sobre temas de exclusiva competencia de tal órgano municipal.

7º: Podrá solicitar por sí o por orden del Intendente municipal que los secretarios y demás funcionarios eleven al Departamento Ejecutivo Municipal en forma mensual un informe detallado de todo lo actuado en cada una de las respectivas áreas durante el mes inmediato anterior, a los fines de su evaluación por parte del Intendente municipal o del mismo.

8º- Deberá ser el encargado directo de las relaciones del municipio con:
a) organismos estatales ya sean municipales, provinciales, nacionales o internacionales, en forma conjunta con el Intendente municipal; b) comisiones vecinales, en todo lo que hace a su creación, funcionamiento y contralor; c) con las entidades intermedias, organizaciones no gubernamentales (ONG's) y las fuerzas vivas con representación

genuina y debidamente acreditada; d) con los gremios y/o sindicatos, incluido el municipal; e) con la Fiscalía Administrativa Municipal en los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal; f) con los organismos descentralizados y/o con las concesionarias de los servicios públicos que el municipio privatizara y g) con los entes provinciales del Departamento que presten servicios públicos, o nacionales en su defecto.

9º- El Viceintendente municipal se expide, ordena, comunica, resuelve, solicita y actúa dentro del ámbito del Departamento Ejecutivo a través de resoluciones o memorándum, según se trate de un asunto interno del Departamento Ejecutivo Municipal o externo al mismo con acuerdo del Intendente.

10º- Acompañará y controlará la implementación y ejecución del Presupuesto Participativo

11º- Deberá asimismo el Viceintendente municipal ejecutar las indicaciones y órdenes que le imparta el Intendente municipal con respecto a temas de competencia del Poder Ejecutivo.

12º- El Viceintendente municipal goza de la facultad de aplicar sanciones disciplinarias de acuerdo al régimen vigente, con relación a los secretarios, directores, funcionarios y agentes de la administración municipal dependientes del Departamento Ejecutivo, requiriendo el acuerdo del Intendente municipal solo para la aplicación de sanciones que deriven de faltas graves y previa fundamentación de las causales que conlleven a tomar tal determinación.

13º- El Viceintendente municipal solo podrá tomar la función del Intendente por las causales establecidas en el artículo 220º de la Constitución Provincial y las dispuestas en esta Ley, en caso de licencia o ausencia del municipio por gestiones municipales, pero siempre deberá ser puesto en función de dicho cargo mediante resolución. No podrá ausentarse de la ciudad por más de diez (10) días sin autorización del Intendente.

14º- Tendrá a su cargo el despacho de todos los asuntos, notas, expedientes y ordenanzas, que ingresen al municipio ya sea del Honorable Concejo Deliberante o de contribuyentes, debiendo el mismo proceder a correr traslado de lo ingresado diariamente al Intendente municipal, Secretaría, Dirección, Sección o Área y/o Concejo Deliberante del municipio, según corresponda en cada uno de los casos.

15º- Todas las notas, memorándum y resoluciones del Viceintendente municipal deberán obligatoriamente contar con el acuerdo del

Intendente municipal a través de la firma del mismo, so pena de no tener validez alguna para su ejecución y/o tramitación.

16°- El Viceintendente municipal podrá ser convocado a participar de las reuniones de cualquiera de las comisiones del Honorable Concejo Deliberante a los fines de explicitar sobre temas que el cuerpo haya girado a las mismas para su estudio y dictamen, en las que tendrá voz pero no voto.

CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. DESTITUCIÓN

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Art.170°.-Son aplicables al Viceintendente las incompatibilidades e inhabilidades las que se establecen para el Intendente y Concejales en la presente Carta Orgánica.

DESTITUCIÓN

Art. 171°: El Viceintendente podrá ser destituido por las causales y mediante el procedimiento previsto en esta Carta Orgánica y en la Constitución de la Provincia.

CAPÍTULO VI

LIBROS DEL D.E.M (Departamento Ejecutivo Municipal) PROTOCOLO

LIBRO DE ACTAS.

Art.172°.- Los Libros de Actas del D.E.M son Documentos Públicos y todas las Resoluciones y acciones del Departamento Ejecutivo Municipal efectuadas en Gestión de las Autoridades de turno deberán constar en ellos.-

PROTOCOLO DE RESOLUCIONES, DECLARACIONES, PROYECTOS, MEMORANDUM, INFORMES Y MISIVAS EN GENERAL:

Art.173°.- El D.E.M llevará un Protocolo para cada uno de los modos de expresión mediante los que se expida, con numeración correlativa. Dichos Protocolos deberán guardar todas las formas requeridas por su naturaleza. Será obligación del Intendente, Viceintendente y del Secretario, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y la custodia y conservación de estos documentos.-

CAPITULO VII

ACEFALÍA TEMPORARIA. ACEFALÍA DEFINITIVA. ACEFALÍA DEL D.E.M

Art.174°.-**ACEFALIA TEMPORARIA:** En caso de impedimento o ausencia temporaria, licencia o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas en su orden por el Vice Intendente, por el Presidente del H. C. D., su Vicepresidente Primero o Segundo, y en defecto de estos, por el Concejal que designe el Concejo por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el motivo. El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de 10 (diez) días corridos sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.-

Previo a su ausencia, el Intendente Municipal deberá cumplimentar el Protocolo de Resolución correspondiente, notificando al H.C.D quien lo reemplazará durante la misma quedando a Cargo del D.E.M, quien corresponda secundarlo en sus funciones.-

Art.175°.- **ACEFALÍA DEFINITIVA:** En caso de Renuncia, Destitución, fallecimiento, u otro impedimento del Intendente, el D.E.M será ejercido interinamente por el Viceintendente quién convocará dentro de los (3) días a elecciones para completar el Período correspondiente siempre que de este falte cuanto menos un (1) año, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.-

Art.176°.-**ACEFALÍA DEL D.E.M:** De la misma manera, si el impedimento temporal o definitivo lo fuere del Intendente y del Viceintendente a un mismo tiempo, el D.E.M será ejercido por quien presida el Concejo Deliberante, quien para el caso de acefalía absoluta y definitiva convocará dentro de los (3) días a elecciones para completar el Período correspondiente siempre que de este falte cuanto menos un (1) año, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.-

CAPITULO VIII : SECRETARÍAS

CREACIÓN. JURAMENTO Y DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL. REFRENDO Y RESPONSABILIDAD. CONCURSO, NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS

CREACIÓN

Art. 177°.- Las Secretarias del Departamento Ejecutivo, serán establecidas por Ordenanzas, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

Art. 178°.- El D.E.M propondrá y creará las Secretarías Municipales en función de las necesidades del Municipio, las que deberán comprender especialmente las siguientes áreas:

- a) Secretaría General
- b) Tesorería Municipal
- c) Acción Social y Salud
- d) Obras y Servicios Públicos
- e) Hacienda y Finanzas
- f) Turismo y Medio Ambiente
- g) Deporte
- h) Cultura

- i) Las que resultaren necesarias para el eficaz funcionamiento del Gobierno Municipal a fin de contribuir al bien común.-

JURAMENTO Y DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

Art. 179°.- Los Secretarios al aceptar el cargo para formar las Secretarías Municipales en las que cumplimenten sus funciones jurarán ante el Intendente, debiendo realizar declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función.

REFRENDO. RESPONSABILIDAD

Art. 180°.- Cada secretario, en ámbito de su competencia, REFRENDA los actos del Intendente municipal, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables de esos actos, y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada. Pueden por si solos tomar las resoluciones que las Ordenanzas les autoricen de acuerdo con su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente Municipal les delegue expresamente, con arreglo a la ley.

CONCURSO.NOMBRAMIENTO.REMOCIÓN

Art. 181°.- Para acceder a los Puestos Vacantes en las Secretarías que se crearen, el D.E.M llamará a Concurso Público, posibilitando que los Ciudadanos y profesionales a fines del Municipio puedan acceder al puesto, para lo deberán presentar Curriculum Vitae correspondiente.- Para el Concurso y elección, el D.E.M dispondrá mediante Resolución Municipal las bases del mismo y el período de duración del Proceso, dicha Convocatoria será difundida a través de los Medios de Difusión Locales, del mismo modo se difundirá los Resultados del Concurso. Inmediatamente de finalizada la elección, el D.E.M elevará Notificación correspondiente al H.C.D para su conocimiento.-

Art.182°.- Los secretarios serán nombrados y removido por el Intendente Municipal, rigiendo respecto a ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales. También podrán ser removidos por las causales y el procedimiento del Juicio político.

FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS

Art. 183° .- A)-Cada Secretaría al iniciar el Período en curso elevará al Intendente su Proyecto de Trabajo, en el que constará: a) Objetivos Generales, b) Recursos Necesarios, c) Etapas que comprenderá el desarrollo del mismo y d) Presupuesto estimado que se requiera para ejecutarlo.-

B)-Cada Secretaría elevará Informe al D.E.M y al H.C.D cuando les sea requerido sobre los asuntos de su departamento.

C)- Antes de finalizar el Periodo, elevarán Informe anual de las acciones de su gestión, haciendo constar los Proyectos ejecutados, Capital y Recursos invertidos debidamente acreditado con la documentación pertinente, los Objetivos cumplimentados y Resultados obtenidos.-

D)- Los Delegados de cada Secretaría deben asistir a las sesiones del Concejo a las que sean convocadas, con voz pero sin voto.-

CAPITULO IX

ASESORIA LETRADA

ASESOR LEGAL- ESCRIBANO MUNICIPAL

DESIGNACIÒN. DURACIÒN EN EL CARGO. FUNCIONES. REMUNERACIÒN

ASESORÌA LETRADA

Art. 184º.- **DESIGNACIÒN:** Será nombrado por el Intendente, deberá tener título de abogado, estar inscripto en la Matrícula, le son aplicable las mismas inhabilidades e incompatibilidades que a los concejales.

Art. 185º.-**DURACIÒN EN EL CARGO:** El Asesor Letrado Municipal, durará en sus funciones por el lapso de tiempo que dure el mandato del Intendente que lo designò.-

Art. 186º.-**FUNCIONES:** Corresponde al Asesor Letrado Municipal: a) Asesorar al Intendente, a los Concejales, a los secretarios; emitiendo dictamen fundados cuando así lo soliciten; b) Representar a los intereses Municipales en los juicios en que la Municipalidad sea parte como actora o demandada; c) Velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Municipal.

Art.187º.- **REMUNERACIÒN:** La Remuneración del Asesor Letrado Municipal, no excederá al monto percibido por los Concejales.-

ESCRIBANO MUNICIPAL

Art. 188º.- **DESIGNACIÒN:** Será nombrado por el Intendente, deberá tener título de Escribano Pùblico, estar inscripto en la Matrícula, le son aplicable las mismas inhabilidades e incompatibilidades que a los concejales.

Art. 189º.-**DURACIÒN EN EL CARGO:** El Escribano Municipal durará en sus funciones por el lapso de tiempo que dure el mandato del Intendente que lo designò.

Art. 190º.-**FUNCIONES:** Corresponde al Escribano Municipal: a) Asesorar en materia de su competencia al Intendente, a los Concejales, a los secretarios; emitiendo dictamen fundados cuando así lo soliciten; b) Tomar intervención en cualquier acto que celebren las Autoridades del Municipio y para el cual su presencia fuera necesaria por la índole de su profesión; c) Intervenir en los llamados y apertura de Licitaciones pùblicas o privadas.

Art.191º.- **REMUNERACIÒN:** La Remuneración del Escribano Municipal, no excederá al monto percibido por los Concejales.-

SECCIÒN SEGUNDA

TRIBUNAL DE FALTAS

CAPITULO UNICO: ORGANIZACIÒN E INAMOBILIDAD

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 192º.- El Juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones Municipales, a las normas Provinciales y Nacionales cuya aplicación compete a la Municipalidad, estará a cargo de un Tribunal de Faltas, cuya titularidad será ejercida por el Juez Municipal de Faltas, a quien asistirá uno o más secretarios.

Art. 193º.- El Juez Municipal de faltas deberá ser Abogado inscripto en la Matricula respectiva, mayor de veinticinco años de edad y con dos años a lo menos de residencia, de ejercicio profesional o en cargo judicial.

Art. 194º.- El secretario del Juzgado Municipal de faltas deberá ser instruido, Secretario Jurídico mayor de 21 años.

Art. 195º.- Afectan al juez Municipal de Faltas y al secretario las mismas inhabilidades que al Intendente, siendo incompatible el desempeño de dichos cargos con el ejercicio profesional.

Art. 196º.- El Juez Municipal de Faltas y el o los secretarios, son designados por el Concejo Deliberante de una terna que el Intendente propondrá, Duran cuatro años en sus funciones y podrán ser designados por otros periodos iguales. Son inamovibles durante el término de su mandato, mientras observen buena conducta, pudiendo ser removidos por las mismas causas y por los mismos procedimientos que el Intendente.

Art. 197º.- La remuneración del Juez de Falta será igual a la que percibe el Intendente Municipal; la del secretario la correspondiente al que percibe el Presidente del H.C.D.-

Art. 198º.- La municipalidad dictara por Ordenanza, el Código de Faltas Municipal, que fijara la competencia y estructura del Tribunal y los procedimientos para juzgar las faltas o contravenciones Municipales, Provinciales y Nacionales cuya aplicación compete a la Municipalidad. Se asegurara del modo mas explicito posible, la garantía de la defensa en juicio del infractor, tanto en orden a su posibilidad de ser oído y de ofrecer su prueba, cuanto a los recursos contra la Sentencia del Tribunal; todo ello, sin perjuicio de la naturaleza administrativa del juzgamiento y dela ejecutoriedad que es propia de dicho acto administrativo.

SECCION TERCERA **AUDITOR MUNICIPAL**

CAPITULO UNICO: COMPOSICIÓN. DURACIÓN Y REQUISITOS

COMPOSICIÓN

Art. 199º.- El Auditor Municipal será elegido a propuesta de una terna del Ejecutivo al H.C.D., quien designará con los dos tercios (2/3) de los miembros presentes del cuerpo. Duran en sus cargos mientras dure su buena conducta, o por el Lapso de 4 (cuatro años).

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR MUNICIPAL

Art. 200°.- Son Atribuciones y Deberes del auditor municipal:

- 1- Designará su secretario para mejor cumplimiento de sus funciones.
- 2- Revisar el Balance General de la Administración Municipal y de los organismos, empresas o sociedades y concesionarios establecidos en la Tercera Parte ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, y fiscalizar a estos por medio de auditorias externas en el ámbito de sus facultades y sin efectuar juicio sobre oportunidad y conveniencia, siempre a solicitud del H.C.D.
- 3- Previamente a su cumplimiento, visar todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo Municipal que comprometan gastos. Cuando considerare que aquellos contraríen o violan disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá asistir, en su cumplimiento, en acuerdo de secretarios. Si el Auditor Municipal mantuviere su observación, deberá visarlos con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será valido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso.
- 4- Aprobar las ordenes de pago expedidas en legal forma.
- 5- Hacer observaciones a las ordenes de pago ya cumplimentadas, si correspondiere; en cuyo caso deberá enviar copia de las mismas al H. C. D. en un plazo no mayor de tres (3) días.
- 6- Dictaminar ante el H.C.D. sobre el Balance General, dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibido.
- 7- Fiscalizar el destino de los fondos otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
- 8- Fiscalizar los gastos del H.C.D.
- 9- Elevar al H.C.D. por intermedio del Departamento Ejecutivo Municipal proyectos de ordenanzas que hagan a su ámbito.

DURACIÓN. REELECCIÓN

Art. 201°.- El Auditor Municipal durará cuatro (4) años en sus funciones o por el lapso que determine la Resolución de designación al cargo y podrán integrar nuevas ternas.

REQUISITOS

Art. 202°.- Para el Auditor Municipal rigen los mismos requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que para los concejales. Deben poseer el Título de Contador Publico.

REMOCIÓN

Art. 203°.- El Auditor Municipal podrá ser removido de su cargo por las causales y el procedimiento del Juicio Político.

REMUNERACIÓN

Art. 204°.- El Auditor Municipal percibirá remuneración fijada por el H. C. D. esta no podrá ser inferior a la de los Concejales.

MEDIOS

Art.205°.- El auditor municipal dispondrá de los medios, recursos y personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según lo dispuesto por la Ordenanza de Presupuesto.

REQUERIMIENTOS DE DATOS E INFORMES

Art.206°.- El Auditor Municipal podrá requerir de las oficinas, reparticiones, instituciones o entidades Municipales y entes privados prestatarios de Servicios Públicos, los datos e informes que necesite para llenar su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes o documentos. También podrá solicitar informes a las dependencias Nacionales y Provinciales y a personas privadas.

SECCION CUARTA

RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

TITULO I

RESPONSABILIDAD POLÍTICA

CAPITULO I: DEL INTENDENTE, DEL VICE INTENDENTE, DE LOS SECRETARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA AUDITORIA MUNICIPAL, DEL JUEZ DE FALTA Y DEL ASESOR LETRADO

JUICIO POLÍTICO

FUNCIONARIOS AFECTADOS

Art.207°.- El Intendente, el Vice Intendente, los Secretarios, los Concejales, el Auditor Municipal, el Juez de Falta y/ o cualquier otro funcionario con responsabilidad podrá ser denunciado ante el Concejo Deliberante por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, por mal desempeño en sus funciones, falta de cumplimiento de los deberes cometidos en perjuicio de la Comuna, indignidad, incapacidad física o psíquica sobreviniente que le impida el normal desempeño.

Art. 208°.- Cualquier miembro del H. C. D., funcionario o vecino del Municipio, con el aval de diez (10) firmas empadronadas, podrá denunciar ante ese cuerpo el delito o falta, a efectos de que se promueva el Juicio Político.

DIVISIÓN DEL H.C.D EN SALAS

Art. 209°.- Anualmente el H. C. D. en su primera sesión ordinaria se dividirá por sorteos en dos Salas, compuesta cada una por la mitad de sus miembros, a los fines de la tramitación del JUICIO POLÍTICO. La Sala Primera tendrá a su cargo la Acusación y la Segunda será la encargada de Juzgar. Cada Sala será presidida por un Concejal elegido de su seno. Si la composición del H. C. D. fuere impar, la Sala Segunda se integrara con un miembro más.

Procedimiento

El H. C. D. dictará una Ordenanza de Procedimiento para JUICIO POLÍTICO, en lo que no este reglado en esta CARTA ORGANICA, garantizando en la misma el derecho de defensa.

SALA ACUSADORA – COMISIÓN INVESTIGADORA

Art. 210°.- La Sala Acusadora nombrará en su primera sesión una comisión investigadora de tres miembros. Dicha Comisión tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funde cualquier acusación teniendo al efecto las más amplias facultades.

PLAZO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN

Art. 211°.- La Comisión Investigadora deberá expedirse en treinta días corridos de recibida la denuncia, presentando un dictamen a la sala Acusadora, el que será aprobado o rechazado, siempre fundado, con el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 212°.- Si de la investigación resultare que la denuncia es infundada se notificara al denunciado del sobreseimiento en el Juicio Político, no pudiendo repetirse en el año por los mismos hechos.

Art. 213°.- Admitida la denuncia por la Sala Acusadora esta instruirá a sus miembros (Comisión Investigadora) para que sostengan la acusación ante la Sala Segunda constituida en Tribunal de Sentencia.

Art. 214°.- La Sala de Sentencia procederá de inmediato a analizar las pruebas y defensas para pronunciarse en el termino de treinta días corridos. Vencido este término sin haber dictado fallo condenatorio el acusado volverá al ejercicio de sus funciones sin que el juicio pueda repetirse por los mismos hechos hasta un año después.

PRONUCIAMIENTO DE LA SALA: SENTENCIA

Art. 215°.- Ningún acusado podrá ser declarado culpable sino por el voto de los dos tercios (2/ 3) de la totalidad de los miembros de la Sala de Sentencia. La votación será nominal.

EFFECTOS DEL FALLO

Art. 216°.- El Fallo no tendrá mas efectos que destituir o absolver al acusado pudiendo inhabilitarlo para ejercer los cargos citados 105 por tiempo determinado, quedando siempre sujeto a juicio conforme a las leyes y ante los Tribunales Ordinarios que correspondan.

FALLO ABSOLUTORIO

Art. 217°.- Cuando el Fallo fuere Absolutorio, la Municipalidad a su cuenta deberá hacerlo publico manifestando que promoción del juicio político no afecto el buen nombre y honor del absuelto.

TITULO II CONFLICTOS

Art. 218°.- Las cuestiones promovidas entre el Municipio de la ciudad de Esquina y otro, en el carácter de Personas Jurídicas Privadas, entre el Municipio y la Provincia, o entre el Municipio y la Nación y un particular, son resueltas de conformidad a las Leyes Nacionales y/ o Provinciales.

Art. 219°.- Cuando la cuestión se refiere a situaciones en las que el Municipio actúe en carácter de Personas de Derecho Público, la decisión en sede Municipal estará a cargo del Intendente, de la que se puede ocurrir en juicio de plena Jurisdicción ante el Superior Tribunal de Justicia en modo y forma dispuesto para Juicios de esa índole seguidos contra la Provincia.

Art. 220°.- Si la Municipalidad es condenada al pago de una deuda, no puede ser ejecutada en forma ordinaria ni pueden ser embargados sus bienes, debiendo el H. C. D. arbitrar el modo y forma de verificar dichos pagos. LA Ordenanza tendiente a ese fin, se dictara dentro de los seis meses en que quedare firme la sentencia, bajo pena de cesar este privilegio.

Art.221°.- Las cuestiones suscitadas que originen conflictos de Poder en ámbito de este Municipio y no pudieren resolverse en propia sede y/ o resulten insolubles por su naturaleza, serán derimidos por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

TITULO III RELACIONES INSTITUCIONALES

CAPITULO UNICO: CONVENIOS Y FEDERACIONES

Convenios con la Nación, Provincias, Municipalidades y Organismos descentralizados, privados nacionales o internacionales.

Art. 223°.- La Municipalidad por medio del Departamento Ejecutivo, sin que se afecte su autonomía, celebrara convenios con el Gobierno Federal, el Gobierno de la Provincia de Corrientes, los de otras Provincias, otras Municipalidades, Entes descentralizados, privados, Nacionales e Internacionales, para el logro de fines asistenciales, intercambio de información de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuestos por el desarrollo de la Constitución Provincial.

FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y ORGANISMOS INTERMUNICIPALES

Art.224°.- La Municipalidad podrá tomar parte en Federaciones o Confederaciones de Municipalidades y en Organismos Intermunicipales conservando su autonomía y conforme a las Ordenanzas que se dicten al efecto.

TERCERA PARTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TITULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I: PATRIMONIO

BIENES PÚBLICOS

Art. 225°.- Son Bienes Públicos del Municipio las calles, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y cualquier obra pública construida por la Municipalidad o por su orden para utilidad o comodidad común. Son también Bienes Públicos el producido de los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas, precios y cánones a que tiene derecho, como así mismo el producto de los de los impuestos coparticipados y de los subsidios que se le otorgue. Mientras están destinados al uso público no son enajenables y se hallan fuera de comercio, con la posibilidad de acordar, previa LICITACIÓN PÚBLICA, la Concesión por un año del cobro de los tributos Municipales.

USO Y GOCE DE LOS BIENES PÚBLICOS

Art. 226°.- Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos Municipales citados en el primer párrafo del artículo. Anterior, sujetándose a las restricciones reglamentarias que se dicten.

BIENES PRIVADOS

Art. 227°.- Son bienes privados del Municipio: a) todos los terrenos baldíos, y los que pertenecen al Fisco Provincial y se encuentran dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. Los Inmuebles que requieren en lo sucesivo el ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL son objeto de transferencia onerosa o donación con cargo. b) El producto de las cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio, previo los trámites establecidos por la legislación vigente. c) los residuos domiciliarios dejados abandonados por sus dueños en la vía pública. d) todos los demás bienes que adquieran en su carácter de persona jurídica, donación y legados aceptados por el H. C. D.

RECURSOS - CLASIFICACIÓN

Art. 228°.- Son Recursos Municipales: a) De propia Jurisdicción: lo obtenido en concepto de tributos (impuestos, tasas, derechos y contribuciones), cobro de multas por contravenciones, transacciones del dominio privado y créditos o empréstitos públicos. b) De otras Jurisdicciones: Lo correspondiente a la coparticipación Nacional y/ o Provincial de impuestos, ayudas a subsidios y legados.

IMPUESTOS

Art. 229°.- Son Impuestos las contribuciones que gravan la riqueza en consideración a la capacidad contributiva del administrado. El Municipio tiene capacidad impositiva originaria, pero coordinará con la provincia el ejercicio de dicha atribución, cuidando de no incurrir en confiscatoriedad sumatoria.

TASAS

Art. 230°.- Son Tasas y Derechos del Municipio los que se establecen por la prestación de servicios o actividades concretas que realiza la Municipalidad, o por el otorgamiento de permisos especiales para la

realización de una actividad lícita. Se establecen entre otras tareas o servicios, por alumbrado, limpieza pública, barrido, desinfecciones, registro de inspección, de actividades y locales, estacionamiento de vehículos, diversiones de cualquier clase, espectáculos y baños públicos, juegos de azar, inspección y control de pesas y medidas, elaboración al Municipio, instalación de letreros y avisos en general, servicios funerarios, refacción de sepulturas en los cementerios municipales, explotación de basuras, nivelación de veredas, remoción de las calles y ocupación de las mismas por cables, cañerías, túneles, inspección de bebidas y artículos alimenticios, realización de espectáculos deportivos, ocupación del suelo y subsuelo de las calles y demás sitios del dominio municipal. La enumeración contenida en este artículo no tiene carácter taxativo y no limita las facultades a la Municipalidad para crear recursos y nuevas rentas, a condición de que respondan a derechos y tasas de servicios y que sean compatibles con la Constitución Provincial y Nacional.

CONTRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 231°.- Las contribuciones de mejoras son prestaciones pecuniarias que se imponen a los propietarios de bienes beneficiarios especialmente por la realización de obras públicas tales como el tendido de redes de gas natural, la instalación de calles y cualquier otra que incremente el valor de los inmuebles dentro del radio de influencia de la obra.

VIGENCIA DE ORDENANZAS TRIBUTARIAS

Art. 232°.- Las Ordenanzas tributarias sobre impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales tienen carácter permanente y continúan en vigencia mientras no se sancionan otras nuevas.

PERCEPCIÓN DE TRIBUTOS Y MULTAS

Art. 233°.- Los Impuestos, derechos, tasas contribuciones y multas Municipales se perciben administrativamente y en la forma que determinan las respectivas Ordenanzas.

EXENCIÓN IMPOSITIVA

Art. 234°.- La Municipalidad no paga impuestos fiscales.

COPARTICIPACIÓN PROVINCIAL

Art. 235°.- Una Ley especial establece los impuestos que se coparticipan entre la Provincia y los municipios, determina los porcentajes en que se los reparten, respetando la pauta Constitucional en la materia, garantiza la distribución equitativa de su producido de un criterios de justicia social territorial y asegura la automaticidad de las remesas.

CAPITULO II: PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ESTRUCTURA

Art. 236°.- El presupuesto general consta de capítulos, divididos en anexos, incisos e items, y comprende: 1) Los gastos del H. C. D., que

no podrán exceder del diez (10) por ciento del presupuesto general, excluida la partida de Trabajos Públicos. 2) los del Departamento Ejecutivo y la administración. 3) Los de las reparticiones descentralizadas o autárquicas (si las hubiere). 4) El calculo de recursos. Sin perjuicio de lo anterior, los gastos y recursos pueden también clasificarse por programas.

VIGENCIA

Art. 237°.- Sancionado un presupuesto, sigue en vigencia en sus partidas ordinarias hasta la sanción del siguiente. Son nulas las disposiciones emanadas de autoridad no municipal que signifiquen una intromisión en el perfil del gasto publico local o que introduzcan partidas u obligaciones especiales sin el consentimiento de las autoridades municipales constituidas.

FONDO DE RESERVA – DEUDA MUNICIPAL

Art. 238°.- En el presupuesto figuran todos los gastos y servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración Municipal, aun cuando han sido autorizados por ordenanzas especiales, que se tienen por derogadas si no se consignan las partidas presupuestarias para su ejercicio. Es obligatoria la inclusión en le presupuesto de una partida para fondo de reserva, a la que se imputan los gastos de ordenanzas especiales. El servicio de la deuda Municipal se individualiza en items que manifiestan, en partidas separadas y enumeradas, el origen y servicio de cada deuda.

Art. 239°.- La contabilidad Municipal se llevara en la forma que establecieron las Ordenanzas, los reglamentos municipales que se dictaren sobre esta materia y la Ley de contabilidad de la Provincia.

FIANZA

Art. 240°.- Los funcionarios y empleados que manejan o custodian fondos municipales deben prestar fianza en las condiciones que fija una reglamentación especial.

CAPITULO III **EMPRÉSTITO, MORATORIA**

EMPRÉSTITO

Art. 241°.- El Municipio podrá contraer empréstitos, en la forma y condición establecida en el art. 163 Inc. 6 de la Constitución de la Provincia. En cada caso podrá proveerse a la formación de un fondo especial de amortización, que no podrá distraerse para otro destino.

MORATORIA

Art. 242°.- La municipalidad podrá como excepción al principio general, establecer regímenes de moratoria y planes de facilidades de pagos, debiendo respetarse los intereses del buen contribuyente, estas medidas deberán ser dictadas por ordenanzas del CONCEJO DELIBERANTE.

CAPITULO IV **CONTRATACIONES**

Art. 243°.- Todo contrato se hará por licitación pública cuando del mismo se deriven gastos y por remate o licitación pública cuando se deriven recursos, que sean autorizados, tramitados y aprobados por el Concejo Deliberante.

Art. 244°.- No obstante lo establecido por el artículo anterior podrá contratarse. 1- por licitación privada, cuando el monto de la operación no excede el equivalente al monto de 2 (dos) sueldos percibidos por el Intendente. 2- por contratación directa por parte del ejecutivo municipal cuando el monto de la operación no exceda lo equivalente a un Sueldo del Intendente.

Art. 245°.- los importes del artículo anterior serán actualizados por el Concejo Deliberante en función del índice de precios mayoristas, nivel general, que determine el organismo técnico nacional correspondiente.

CAPITULO V: **RENDICIÓN DE CUENTAS**

SUJETOS OBLIGADOS

Art. 246°.- La obligación de rendir cuentas comprende al Intendente, Vice Intendente, Secretarios, Tesorero, Contador, recaudadores Municipales y todos aquellos otros que la normativa de contabilidad establezca.

RENDICIÓN DE CUENTAS PARCIAL

Art. 247°.- La rendición de cuentas parcial debe efectuarla el funcionario, empleado o agente municipal que haya manejado personalmente fondos y sea responsable directo e indirecto de su administración. El Concejo Deliberante fijará las épocas y formas que estos deben rendir cuentas parciales.

RENDICIÓN DE CUENTAS GENERAL

Art. 248°.- La rendición de cuentas general del ejercicio anterior deberá elevarla el Intendente con toda la documentación que requiera la ordenanza de contabilidad, y en su defecto la Ley Provincial, al H.C.D el que las estudiará, aprobará o no, en forma total o parcial, con copia al Concejo Tribunal de Cuentas de la Provincia.

CAPITULO VI **PERSONAL MUNICIPAL. CARRERA ADMINISTRATIVA**

GARANTÍAS LABORALES

Art. 249°.- Queda asegurada la estabilidad y escalafón de los funcionarios y empleados municipales, conforme a lo preceptuado en la Constitución Provincial, esta carta y las normas que establezcan las ordenanzas y reglamentos que se dicten, rigiendo mientras tanto el estatuto de los empleados públicos provinciales.

ORDENANZA

Art. 250°.- La ordenanza sobre estabilidad y escalafón se sujetarán a las siguientes bases:

- 1- condiciones de ingreso: ser mayor de 18 (dieciocho) exigencia de certificado de buena conducta, examen psicofísico y de competencia.
- 2- Derechos: conformidad a los derechos sociales enunciados en esta carta y aquellos otros reconocidos por la legislación del trabajo provincial y nacional.
- 3- Obligaciones: prestación efectiva del servicio, observancia de buena conducta, secreto en los asuntos, acatamiento a las pruebas de competencia y normas éticas del deber.
- 4- Organismos: estructurar los organismos de calificación y disciplinarios.

TITULO II DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I CREACIÓN DE ORGANISMOS

Art. 251°.- El Departamento Ejecutivo podrá proponer al H. C. D. para su respectivo acuerdo, la creación de organismos autárquicos, empresas mixtas y todas aquellas otras encuadradas en el régimen legal sobre la materia, a los fines de propender a la descentralización administrativa y de servicios, cuando razones de orden económico y técnico lo hagan aconsejable para un mejor y más efectivo cumplimiento de sus objetivos.

DESIGNACIÓN DE PERSONAL

Art. 252°.- La designación del personal superior de los entes citados en el artículo anterior se hará a propuesta del Departamento Ejecutivo con acuerdo del H. C. D. teniéndose en cuenta para ello la capacidad técnica profesional requerida según el Ente creado, respetando la carrera administrativa del personal de escalafón.

TITULO III DE LAS MUNICIPALIZACIONES CAPITULO UNICO

ORDENANZAS

Art. 253°.- Podrá ordenarse la Municipalización de cualquier servicio Público o de una actividad industrial, que competa a la orbita Municipal, por ordenanzas sancionadas por dos tercios (2/ 3) de la totalidad de los miembros del H. C. D. y demás condiciones que se mencionan en el artículo siguiente.

COMISIÓN

Art. 254°.- Para ello se designará previamente una comisión compuesta por tres Concejales, dos por la mayoría y uno por la minoría, que conjuntamente con el departamento ejecutivo informan al H. C. D. dicho informe contendrá una Memoria detallada sobre las

necesidades de financiación y resultado probable de la explotación que se proyecta; esta memoria será luego publicada durante cinco (5) días por los medios de publicidad existentes en el Municipio.

ORGANISMOS

Art. 255°.- Efectuada la Municipalización, se creará un organismo descentralizado conforme a las pautas señaladas en el art. 253°. Se admitirá la Municipalización de servicios o industrias, mediante asociación con otros u otros Municipios.

TITULO IV DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES

CAPITULO UNICO REGÍMENES

ORDENANZAS

Art. 256°.- El Municipio podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos, mediante ordenanza sancionada por los dos tercios (2/3) de la totalidad de los concejales. Las concesiones no se otorgarán en condiciones de exclusividad y/ o monopolio.

TÉRMINO

Art. 257°.- El término de las concesiones no será mayor de diez (10) años, pudiendo ser prorrogados por un período de hasta cinco (5) años a la finalización de los plazos, por acuerdo de ambas partes. La Municipalidad manifestará su consentimiento observando el requisito del artículo anterior en el año que venza la concesión. Será requisito necesario a toda concesión o contrato que el concesionario o contratante constituya domicilio legal, dentro del Departamento o la Provincia, según los casos.

TARIFAS Y PRECIOS

Art. 258°.- Los concesionarios someterán sus tarifas y precios a la consideración de la Municipalidad, los cuales serán aprobados por el H. C. D. y Departamento Ejecutivo, no teniéndose por vigentes mientras este último no promulgare ni publicase la Ordenanza al efecto dictada.

FISCALIZACIÓN

Art. 259°.- Los concesionarios deberán aceptar que la Municipalidad fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la prestación del servicio y cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios. Los funcionarios a quienes se confía la aludida fiscalización serán designados por el Departamento Ejecutivo.

INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍA

Art. 260°.- la municipalidad reservara para sí el derecho de incautarse de las Empresas concesionarias y tomar a su cargo la prestación de servicio, cuando aquellas no dieran cumplimiento al contrato. En

garantía de la regular y eficiente prestación, podrá también exigir de las empresas la constitución de depósitos proporcionales al valor de los capitales, y a la importancia y magnitud de los servicios.

CUARTA PARTE

SECCION IV PARTICIPACION POLITICA

TITULO I DE LA PARTICIPACION ELECTORAL

CAPITULO UNICO REGIMEN ELECTORAL

PADRÓN ELECTORAL

Art. 261°.- Votarán en las elecciones Municipales los ciudadanos nativos que se hallen inscriptos en el padrón que brinde la Junta Electoral Permanente, y los extranjeros o naturalizados que se incluyan en el padrón Electoral Municipal, cuya facción deberá disponer el Honorable Concejo Deliberante con 6 (seis) meses, al menos, de anticipación a la fecha de cada comicio, debiendo cerrarse los mismos dos meses antes de la fecha para la cual se llamara a elecciones. Los extranjeros que deseen hacer uso de los derechos electorales aquí acordados, deberán dar cumplimiento a los extremos exigidos por los art. 161° y 162° de la Constitución Provincial.-

Art. 262°.- El Consejo Deliberante deberá dictar una Ordenanza regulando el régimen de inclusiones, o reclamos del padrón de extranjeros, su régimen de publicaciones y comunicaciones a la Junta Electoral, confección del padrón especial y su distribución en las mesas respectivas, como así también la documentación necesaria para que puedan sufragar.-

Art. 263°.- El Padrón Electoral Municipal se confeccionará con: a) Todos los Argentinos, que tengan domicilio en el territorio Municipal y que reúnan las condiciones o requisitos para estar en el listado del Padrón Electoral Municipal; b) Todos los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad. Acreditando dos años de residencia efectiva en el Municipio e inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.

Art.264°.- Regirán en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las Leyes electoral nacional vigentes en la Provincia.

Art. 265°.- En caso de no estar confeccionado el Padrón Electoral Municipal, deberá utilizarse el padrón electoral nacional vigente.-

Art. 266°.- las Elecciones Municipales deberán realizarse, en lo posible conjunta y simultáneamente con las Provinciales y/o nacionales.

Art. 267°.- El H.C.D. deberá dictar una Ordenanza que fije las disposiciones de la JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL en cuanto a su integración, permanencia, constitución, ejercicio de su presidencia,

incompatibilidades, atribuciones y deberes, recursos contra sus resoluciones; y normas sobre régimen Electoral.

DISTRITO ELECTORAL

Art. 268°.- Para las elecciones Municipales de Intendente y Viceintendente y Concejales, se considerara al Territorio del Municipio de Esquina un distrito Electoral único. Sin perjuicio de ello podrán instalarse mesas receptoras de votos en varios lugares, conforme a la extensión del Municipio y cantidad de votantes.-

Art. 269°.- Mientras no se dicte la Ley Electoral, se aplicarán las disposiciones transitorias establecidas en le Art. 181: de la Constitución Provincial.-

TITULO II

INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

TITULARIDAD

Art. 270°.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 170 de la Constitución Provincial, el electorado del Municipio de Garruchos es titular de los derechos de INICIATIVA, REFERENDUM Y REVOCATORIA de los mandatos de los funcionarios electivos Municipales.-

CAPITULO I

INICIATIVA POPULAR

MATERIAS QUE COMPRENDE

Art. 271°.- El electorado tiene el derecho de solicitar al H.C.D.el tratamiento de Ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia Municipal, salvo los siguientes: a) Presupuesto; b) Tributos y c) Todo otro asunto que, importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes.-

NÚMERO DE ELECTORES

Art.272°.- El Derecho de Iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por tres Concejales o por las firmas que representen no menos del doble del número de Concejales. Las firmas deberán estar certificadas por Escribano Público, autoridad Judicial o por el funcionario Municipal que designe el Departamento Ejecutivo al efecto, debiendo facilitarse en todo lo posible el procedimiento.

CÓNTENIDO

Art. 273°.- La INICIATIVA POPULAR deberá contener: a) El texto articulado con una fundada exposición de motivos, b) Los pliegos con firmas autenticadas en la forma establecida en el artículo anterior, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano.-

INADMISIBILIDAD

Art. 274°.- La Presidencia del Honorable Consejo Deliberante resolverá la in admisibilidad del proyecto en caso de no verificarse los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica.-

TRÁMITE

Art. 275°.- Será admitido como Proyecto inmediatamente de comprobado que la INICIATIVA reúne los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica, ordenando el Presidente del H.C.D. su inclusión como asunto entrado, siguiendo el tramite marcado por esta CARTA ORGANICA y el Reglamento del Consejo Deliberante.-

CAPITULO II: **REFERENDUM OBLIGATORIO**

Art. 276°.- Serán sometidas a Referéndum Obligatorio: 1) Las Ordenanzas de concesión de Obras Publicas y Servicios Públicos por mas de diez (10) años, salvo que el H.C.D., con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros lo considere innecesario atento a la importancia del asunto. 2) Las Ordenanzas de enmienda a la Carta Orgánica. 3) Las Ordenanzas que tengan origen en el DERECHO DE INICIATIVA, CUANDO; a) No fueren tratadas por el Consejo Deliberante dentro del termino de un (1) año a contar desde su presentación. b) Sancionadas por el H.C.D. fueren observadas por Departamento Ejecutivo y aquel no insistiera conforme a la facultad conferida en le Art. 59. En todos estos casos, para ser sometidas a REFERENDUM OBLIGATORIO, las Ordenanzas o Proyecto, deben haber sido presentadas por no menos del diez (10) por ciento del total del padrón electoral utilizado en la ultima elección de autoridades Municipales, o que, producido algunos de los hechos. Mencionados y los promotores deseen continuar con la INICIATIVA, obtengan en el lapso de treinta (30) días de habilitado nuevamente el registro de firmas en el Edificio Municipal, una adhesión de no menos del diez (10%) por ciento del padrón electoral aludido, incluyendo las originalmente presentadas .-

REQUERIMIENTO

Art. 277°.- El Referéndum Obligatorio puede ser requerido por el Intendente, los Conejales o cualquier elector.

REFERENDUM FACULTATIVO

Art. 278°.- Serán sometidos a Referéndum Facultativo todas las cuestiones de índole Municipal, cuando así fuere dispuesto por Ordenanza o solicitado por no menos del diez (10%) por ciento del electorado.-

REFERENDUM NEGATIVO

Art. 279°.- En todo comicio de REFERENDUM, para que el mismo opere, deberán votar no menos del cincuenta y uno por ciento (51 %) del padrón y a favor no menos del treinta y cinco por ciento (35%) de los votos validos emitidos. Será resultado negativo si el porcentaje fijado como mínimo no fuera cubierto

PROMULGACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Art.280º.- Si la Ordenanza obtuviera la aprobación del electorado pasara al Departamento Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo vetarla. El Departamento Ejecutivo reglamentará la Ordenanza aprobada por REFERENDUM cuando fuere necesario, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la aprobación electoral.-

VALIDEZ

Art. 281º.- No se refutarà legalmente válida ninguna Ordenanza sometida a REFERENDUM hasta tanto no se haya consultado al electorado.-

MODIFICACIÓN

Art. 282º.- Las Ordenanzas aprobadas por Referéndum solo podrán modificarse o derogarse, dentro del plazo de dos años de sancionadas, por otro reglamento. Vencido este plazo, podrán reformarse o derogarse por simple ordenanza.-

CAPITULO III: REVOCATORIA

PROMOCIÓN- NÚMERO DE ELECTORES

Art.283º.- El DERECHO DE REVOCATORIA para destituir de sus cargos a uno o mas funcionarios electivos comunales podrá ser promovido por un número de electores no inferior al veinte por ciento (20%) tomando como referencia el padrón utilizando en la ultima elección municipal, dentro del cual estarán incluidos los firmantes. La certificación se hará conforme al procedimiento establecido para el DERECHO DE INICIATIVA.

REQUISITOS

Art. 284º.- Para que la REVOCATORIA prospere deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Participación Obligatoria del electorado Municipal con un mínimo del sesenta por ciento (60%) del Padrón Electoral. B) Reunir la mayoría absoluta de los votos validos emitidos. El pronunciamiento popular estará referido a la confirmación o destitución de los funcionarios sometidos a revocatoria.

SECCION V

PARTICIPACION SOCIAL

TITULO I

INSTITUTOS

CAPITULO I : CONSEJOS VECINALES

Art. 285º.- El Municipio, fomentará la creación de Concejos Vecinales a fin de canalizar las necesidades barriales, emitidas por sus Miembros ante los Poderes del Gobierno Municipal, incentivando la participación y colaboración ciudadana en el Desarrollo del Municipio

Art. 286º.- El Municipio es el ámbito propio de origen y desarrollo de las Comisiones Vecinales, representando los intereses de sus barrios y zonas rurales. Se la reconoce como organismos auxiliares del Municipio en la orientación, planeamiento, interpretación y ejecución de obras y servicios, así como en el control de gestión de las obras y servicios públicos que efectuó la Municipalidad por sí o por terceros en sus zonas de demarcación.-

PRINCIPIOS

Art. 287º.- El Gobierno Municipal promoverá la formación Institucional de Consejos Vecinales, mediante una Ordenanza que establecerá la zonificación de la ciudad y reglamentará la constitución, organización, funcionamiento, mandatos y representación legal, respetando los siguientes principios:

La elección de sus autoridades por medio del voto directo, secreto, igual, voluntario y universal de los vecinos del barrio inscripto en el padrón electoral zonal.

Los mandatos serán periódicos e incompatibles con el desempeño de cargos políticos, municipales, provinciales o nacionales y tendrán carácter honorarios.

Reconocimiento a los Consejos Vecinales de contar con recursos lícitos propios. La Ordenanza establecerá competencias entre otras, para ejercer el poder de policía; prestar y controlar servicios municipales; gestionar y ejecutar obras con los alcances que la misma determine.

Art. 288º.- Quienes actúen en nombre de los Consejos Vecinales en el ámbito de la comuna no podrán invocar conjuntamente representación política partidaria y vecinal, en virtud de la prohibición expresa que contendrán en tal sentido los estatutos.

FUNCIONES BÁSICAS

Art. 289º.- Son funciones del Consejo Vecinal

Estimular la participación comunitaria .

Colaborar con el Municipio brindando informes del estado y formulando proyectos acerca de las necesidades de los vecinos de la zona.

Emitir opinión sobre los programas, proyectos y obras que las autoridades municipales pongan en su conocimiento.

Ejecutar obras de intereses comunitario y social dentro de su jurisdicción cuando cuente con financiación propia o del vecindario y con acuerdo del Departamento Ejecutivo.-

Prestar servicios de conformidad con las ordenanzas y reglamentaciones que expida el Municipio.

Realizar el contralor de la gestión de los servicios y obras que se ejecuten dentro de su jurisdicción.

Promover la formación de consorcios para obras de interés zonal.

Propiciar ante el Departamento Ejecutivo toda otra iniciativa que haga al desenvolvimiento más eficiente de su cometido.

Promover la participación de la población en el progreso material del vecindario y en la elevación moral y cultural de sus habitantes.

Ejercer todas aquellas otras que tengan por finalidad satisfacer el interés público vecinal de acuerdo a la reglamentación vigente.

PARTICIPACIÓN

Art. 290º.- Las autoridades de los Consejos Vecinales tendrán derecho a voz en las sesiones del H.C. D., o en las Comisiones de dicho cuerpo, cuando se trate de asuntos de su incumbencia.

REQUISITOS

Art. 291º.- Los Consejos Vecinales, a los fines del ejercicio de los derechos que esta Carta orgánica les acuerda, deberán observar los siguientes requisitos: a) Que los Estatutos estén adecuados a los principios y funciones establecidos en esta Carta Orgánica. b) Estar inscriptos en el Registro de CONSEJOS VECINALES Y ENTIDADES COMUNITARIAS.

INSCRIPCIÓN

Art.292º.- El municipio procederá al reconocimiento de los Consejos Vecinales a través de la creación de un Registro de Consejos Vecinales y Entidades Comunitarias en el que serán inscriptos, implicando el otorgamiento de la Personería Jurídica Municipal y el reconocimiento de su aptitud como sujeto capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones en sus relaciones con la Comuna.

DELIMITACIÓN FUNCIONAL

Art. 293º.- Los Consejos Vecinales o Entidades intermedias inscriptas en el Registro correspondiente, que no funcionen regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, o que fueren intervenidos por organismos extraños al Municipio, no podrán ejercer los derechos consagrado en este Capítulo, hasta tanto se den sus autoridades con arreglo al Estatuto que la rige y o cese la intervención

CONSEJO PLENARIO VECINAL

Art. 294º.- Los Consejos Vecinales podrán formar el CONSEJO PLENARIO VECINAL que funcionará como cuerpo Colegiado, estará integrado por un representante de cada Consejo Vecinal inscripto en el Municipio. La elección de cada representante corresponde al Consejo Vecinal al que pertenece.

Cumplirá las siguientes funciones:

- 1-Coordinación de las actividades de los Consejos Vecinales.
- 2-Fomento y apoyo a la constitución de nuevos Consejos Vecinales, tanto urbanos como rurales. A tal fin actuará en forma coordinada con el encargado del Registro de Consejos Vecinales y Entidades Comunitarias.
- 3-Facilitar la realización de gestiones, trámites y seguimiento de proyectos en el ámbito municipal de sus integrantes. Para facilitar el cumplimiento de estas funciones. Los consejos integrantes, designarán un coordinador con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, pudiendo ser este cargo rentado. El Consejo Plenario Vecinal se dictara su propio reglamento el que determinara la modalidad de su funcionamiento, la forma u y oportunidad de su convocatoria y toda otra cuestión relacionada con el mismo.

4- Recibirá gratuitamente el apoyo técnico de la Asesora Letrada y de todo otro organismo o funcionario Municipal al que se le requiere.

CAPITULO II:

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Art. 295º.- El Honorable Consejo Deliberante, con el voto de los dos tercios(2/3) de sus miembros, podrá crear el Consejo Económico y Social como un organismo de participación semidirecta, consultivo, de carácter no vinculante, que emitirá opinión técnica y fundada de los temas que se sometan a su consideración, en los plazos y formas que se estipulen en la Ordenanza de su creación.

FACULTADES

Art. 296º.- El Consejo Económico y Social tendrá facultad de emitir opinión y preservar proyectos, aun cuando no mediare consulta previa, en los temas que estime de interés común. La Ordenanza reglamentaria la forma de presentación de tales proyectos.

INTEGRANTES

Art. 297º.- El Consejo Económico y social estará integrado por un representante de cada uno de los sectores organizados de la comunidad, legalmente constituidos., en la forma que lo establezca la Ordenanza respectiva, y será presidido por el Vice Intendente.

SECCION VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.298º.- Se fija como fecha de juramento de la Carta Orgánica para los miembros de la Convención Constituyente, Intendente, Vice Intendente y Miembros del Concejo Deliberante, en Acto Interno el día 4 de Diciembre.-

Art.299º.- Se fija como fecha de reafirmación de juramento de la Carta Orgánica para los miembros de la Convención Constituyente, Intendente, Vice Intendente y Miembros del Concejo Deliberante, Juramento de los Secretarios Municipales y Presentación Pública de la presente Carta Orgánica, en Acto Público el día 7 de Diciembre.-

Art.300º.- La Municipalidad promoverá la difusión del contenido de la presente CARTA ORGANICA en los medios de Comunicación Local y mediante Jornadas Educativas Públicas referidas a su contenido con la finalidad de promover la participación ciudadana a partir del conocimiento de sus Derechos, Deberes y Obligaciones como tal. Para dichas Jornadas la Municipalidad podrá solicitar la Colaboración de los Miembros de la Convención Constituyente Municipal, luego de su disolución a fin de que efectúen disertaciones.-

Art. 301º.- La presente CARTA ORGANICA entrará en vigencia a partir de la fecha de su Juramento.

Art. 302º.- Los Institutos creados por esta CARTA ORGANICA deberán ser implementados en el año en curso, por las autoridades correspondientes.

Art. 304º.- La presente Carta Orgànica será Publicada en el Boletìn Oficial de la Provincia de Corrientes por 1 dia.-

TENGASE POR PROMULGADA Y SANCIONADA LA CARTA ORGÀNICA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GARRUCHOS.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GARRUCHOS EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.-

MABEL BRAVO
PRESIDENTE C.C.G

MARTA I.PORTILLO
CONVENCIONAL 1º C.C.G

JOSÈ A. MINIGOZI
CONVENCIONAL 1º C.C.G

NOELIA N. FIGUEREDO
SECRETARIA C.C.G

CRONOLOGÍA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE GARRUCHOS

- I- Conformando el D.E.M por el Sr. Intendente Municipal de la Localidad de Garruchos Don Héctor R. Candia y El Sr. Viceintendente Mario Ostrisniuk, el H.C.D por el Sr. Presidente Miguel Morand, el Sr. Vicepresidente 1° Luís Geneyro y el Sr. Vicepresidente 2° Pablo

Benítez, de acuerdo a lo establecido en el Art. 219° de la constitución Provincial que atribuye al Municipio el Derecho a establecer su propio Orden normativo mediante la redacción de su Carta Orgánica y lo establecido en el Inc.3° del Art.225° que lo faculta para convocar a los Comicios pertinentes, mediante Resolución Municipal N°28/2011 se convoca a Elecciones de Convencionales Constituyentes a fin de Conformar la Primera Convención Constituyente Municipal de Garruchos.-

- II- El 23 de Octubre de 2011, se efectuaron los Comicios para la Elección de los Convencionales Constituyentes, de la que resultaron electos los ciudadanos Marta I. Portillo y Mabel Bravo por el Partido "Frente para la Victoria" y José A. Minigozi por el Partido "ECO".-
- III- El día 4 de Abril de 2012, reunidos en el Recinto del H.C.D de Garruchos, hallándose las Autoridades Municipales, de las distintas Instituciones Locales y Ciudadanía en General, prestan Juramento ante el Sr. Vice intendente Don Mario Ostrisniuk, los Convencionales Electos, asumiendo en dicho Acto sus respectivos Cargos.-
- IV- El día 12 de Abril de 2012 Se reúnen en el Recinto del H.C.D, el que a partir de la fecha oficiaría de Recinto de Sesiones de la Convención Constituyente Municipal, por generosidad de los Miembros del H.C.D y ante la carencia Edilicia de la Convención para llevar a cabo sus Sesiones, Los Miembros de la Convención Constituyente con la finalidad de iniciar las Sesiones de la misma y establecer la conformación del Cuerpo, mediante la Elección de sus Autoridades, quedando establecido de la siguiente manera: Presidente: Sra. Mabel Bravo, Convencional 1° Sra. Marta I. Portillo, Convencional 2° José A. Minigozi y Secretaria: Srita. Noelia N. Figueredo.-
- V- Cumplimentado el Plazo para expedirse la Convención Constituyente y ante la necesidad de ampliar el plazo para la culminación de la Redacción de la presente Carta Orgánica, considerando la importancia de la misma al ser la Primera Ley del Municipio, los Miembros de la Convención solicitan Prórroga con la finalidad de crear una Carta Orgánica sólida y eficaz, implicando una base firme para el cumplimiento de las

actividades estatales e incentivar el compromiso y participación ciudadana.-

- VI- La Convención Constituyente del Municipio de Garruchos, concluye su labor en cuanto a la Redacción de la presente Carta Orgánica el día 30 de Noviembre de 2012, prestando Juramento a la presente.-
- VII- Luego de efectuados los Actos Protocolares referentes al Juramento y presentación de la presente Carta Orgánica en Acto Público, el 7 de Diciembre de 2012, se disuelve la Convención Constituyente del Municipio de Garruchos.-

TOMA DE JURAMENTO A LOS MIEMBROS DE LA CONVENCIÓN

PRESIDENTA PREGUNTA:

SRA. CONVENCIONAL MARTA PORTILLO:

JURÁIS POR DIOS Y POR LA PATRIA, CUMPLIMENTAR RESPETAR Y DEFENDER LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL??

SRA. MARTA RESPONDE: SI JURO!

PRESIDENTA ALEGA: SI ASÍ NO LO HICIERAIS, QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDE!

PRESIDENTA PREGUNTA:

SR. CONVENCIONAL ALEJANDRO MINIGOZI:

JURAÍS POR DIOS Y POR LA PATRIA, CUMPLIMENTAR RESPETAR Y DEFENDER LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL??

SR. ALEJANDRO RESPONDE: SI JURO!

PRESIDENTA ALEGA: SI ASÍ NO LO HICIERAIS, QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDE!

PRESIDENTA PREGUNTA:

SRA. SECRETARIA NOELIA FIGUEREDO

JURAÍS POR DIOS Y POR LA PATRIA, CUMPLIMENTAR RESPETAR Y DEFENDER LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL??

SRITA. NOELIA RESPONDE: SI

JURO **PRESIDENTA ALEGA:** SI ASÍ NO LO HICIERAIS, QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDE!

TOMA DE JURAMENTO A LA SRA. PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN

SRA MARTA PREGUNTA:

SRA. PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL, MABEL BRAVO:

JURAÍS POR DIOS Y POR LA PATRIA, CUMPLIMENTAR RESPETAR Y DEFENDER LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL??

SRA. MABEL RESPONDE: SI JURO!

SRA. MARTA ALEGA: SI ASÍ NO LO HICIERAIS, QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDE!

**TOMA DE JURAMENTO A LAS AUTORIDADES DEL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

PRESIDENTA PREGUNTA:

SR. INTENDENTE HÉCTOR CANDIA:

JURAÍS POR DIOS Y POR LA PATRIA, CUMPLIMENTAR
RESPETAR Y DEFENDER LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA
ORGÁNICA MUNICIPAL DURANTE SU GESTIÓN,
PROPENDIENDO EN TODO MOMENTO AL BIEN COMÚN DE
NUESTRO MUNICIPIO??

SR. INTENDENTE RESPONDE: SI JURO!

PRESIDENTA ALEGA: SI ASÍ NO LO HICIERAIS, QUE DIOS Y
LA PATRIA OS LO DEMANDE!

PRESIDENTA PREGUNTA:

SR. VICE INTENDENTE MARIO OSTRISNIUK:

JURAÍS POR DIOS Y POR LA PATRIA, CUMPLIMENTAR RESPETAR Y DEFENDER LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DURANTE SU GESTIÓN, PROPENDIENDO EN TODO MOMENTO AL BIEN COMÚN DE NUESTRO MUNICIPIO??

SR. VICE INTENDENTE RESPONDE: SI JURO!

PRESIDENTA ALEGA: SI ASÍ NO LO HICIERAIS, QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDE!

TOMA DE JURAMENTO A LAS AUTORIDADES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTA PREGUNTA:

SR. PRESIDENTE PABLO BENÍTEZ:

JURAÍS POR DIOS Y POR LA PATRIA, CUMPLIMENTAR RESPETAR Y DEFENDER LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL MIENTRAS DESEMPEÑE SUS FUNCIONES EN EL CARGO DE CONCEJAL, PROPENDIENDO EN TODO MOMENTO AL BIEN COMÚN DE NUESTRO MUNICIPIO??

SR. PRESIDENTE RESPONDE: SI JURO!

PRESIDENTA ALEGA: SI ASÍ NO LO HICIERAIS, QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDE!

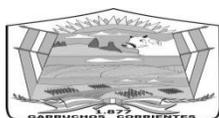
PRESIDENTA PREGUNTA:

SR. VICE PRESIDENTE PRIMERO LUÍS GENEYRO:

JURAÍS POR DIOS Y POR LA PATRIA, CUMPLIMENTAR RESPETAR Y DEFENDER LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL MIENTRAS DESEMPEÑE SUS FUNCIONES EN EL CARGO DE CONCEJAL, PROPENDIENDO EN TODO MOMENTO AL BIEN COMÚN DE NUESTRO MUNICIPIO??

SR. VICE PRESIDENTE PRIMERO :SI JURO!

PRESIDENTA ALEGA: SI ASÍ NO LO HICIERAIS, QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDE!



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

GARRUCHOS CTES.

Malvinas Argentinas S/N-Tel. /Fax:(03756)-487095

E-Mail: noefig6@gmail.com

ACTA N°...../12

EN LA LOCALIDAD DE GARRUCHOS, DEPARTAMENTO DE SANTO TOMÉ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SIENDO LAS VEINTE Y TREINTA HORAS, QUIÉN REDACTA SRITA. NOELIA FIGUEREDO, SECRETARIA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL, DÁ APERTURA A LA PRESENTE ACTA A FÍN DE DEJAR CONSTANCIA DE QUE EN EL DÍA DE LA FECHA, REUNIDOS EN SESIÓN ESPECIAL, EN EL RECINTO DE LA HONORABLE CONVENCIÓN CONSTITUYENTE, A PARTIR DE LAS 19:30HS. SE PROCEDIÓ A CUMPLIMENTAR LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL ANTE LOS PODERES QUE CONFORMAN EL GOBIERNO MUNICIPAL, SEGUIDO DEL PROTOCOLO DE JURAMENTO DE ESTA CONVENCIÓN, DE LAS AUTORIDADES DEL

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, Y DE LAS AUTORIDADES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE .- SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LA CARTA ORGÁNICA Y LA REAFIRMACIÓN DEL JURAMENTO DE LAS AUTORIDADES DE LOS PODERES DEL GOBIERNO SE EFECTUARÁ EN ACTO PÚBLICO EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE, EN EL QUE PRESTARÁN JURAMENTO LOS SECRETARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.- LUEGO DE CUMPLIMENTADOS LOS PROCEDIMIENTOS PROTOCOLARES CORRESPONDIENTES, LA CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL, SE DISOLVERÁ. SIN NADA MÁS QUE AGREGAR, SE DÁ CIERRE A ESTE ACTA FIRMANDO AL PIÉ LAS AUTORIDADES PRESENTES.--

- TOMA DE JURAMENTO A LAS SECRETARIAS/OS Y EMPLEADAS MUNICIPALES.-

PRESIDENTA PREGUNTA:

SRITA. KAREN DOS SANTOS, A LA SECRETARIA TESORERA: SRA. NATALIA DOS SANTOS, AL SECRETARIO DE DEPORTES: SR. CARLOS FLOREZ, A LA SECRETARIA DE CULTURA: SRA. BLANCA ZAPATA, A LAS SECRETARIAS AUXILIARES, SRA. DIONISIA GADEA, SRA. LORENÍ BATISTA, SRA. ALEJANDRA GALLARDO, SRA. CARINA BENÍTEZ Y PERSONAL DE MAESTRANZA SRA. ADELA DOS SANTOS:

JURÁIS POR DIOS Y POR LA PATRIA, CUMPLIMENTAR RESPETAR Y DEFENDER LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL MIENTRAS DESEMPEÑE SUS FUNCIONES EN EL CARGO DE CONCEJAL, PROPENDIENDO EN TODO MOMENTO AL BIEN COMÚN DE NUESTRO MUNICIPIO??

SECRETARIAS/OS RESPONDEN: SI JURO!

PRESIDENTA ALEGA: SI ASÍ NO LO HICIERAIS, QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDE!

PRESIDENTA PREGUNTA:

SR. VICE PRESIDENTE PRIMERO LUÍS GENEYRO:

JURAÍS POR DIOS Y POR LA PATRIA, CUMPLIMENTAR RESPETAR Y DEFENDER LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL MIENTRAS DESEMPEÑE SUS FUNCIONES EN EL CARGO DE CONCEJAL, PROPENDIENDO EN TODO MOMENTO AL BIEN COMÚN DE NUESTRO MUNICIPIO??

SR. VICE PRESIDENTE PRIMERO :SI JURO!

PRESIDENTA ALEGA: SI ASÍ NO LO HICIERAIS, QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDE!